



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

ALTERNATIVAS AL ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES MALTRATADOS EN APLICACIÓN AL PRINCIPIO DEL
INTERÉS SUPERIOR

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de Investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus Aplicaciones

Caracterización técnica del trabajo:

Desarrollo

Autora:

Andrea Isabel Durán Goyes

Director:

Mg. Edgar Santiago Morales Morales

Ambato – Ecuador

Octubre 2015

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

“ALTERNATIVAS AL ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES MALTRATADOS EN APLICACIÓN AL PRINCIPIO DEL
INTERÉS SUPERIOR “

Línea de Investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus Aplicaciones

Edgar Santiago Morales Morales, Mg. f. _____
CALIFICADOR

Mayra Cristina Mena Mena, Mg. f. _____
CALIFICADORA

Paul Santiago Martínez Ramos, Mcs. f. _____
CALIFICADOR

Juan Carlos Manjarrés Buenaño, Mg. f. _____
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE
JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr. f. _____
SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato- Ecuador
Octubre 2015

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, ANDREA ISABEL DURÁN GOYES, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1803208998, declaro que los resultados obtenidos en el proyecto de investigación y presentados en el informe final, previo la obtención del título de ABOGADA son absolutamente originales, auténticos y personales.

En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto de investigación y luego de la redacción de este documento son y serán de mi sola y exclusiva responsabilidad legal y académica.

ANDREA ISABEL DURÁN GOYES

C.I. 1803208998

DEDICATORIA

A Dios por guiar cada uno de mis pasos y permitirme llegar a este momento tan trascendental de mi vida.

A todas las personas que me brindaron su apoyo incondicional para la elaboración del presente proyecto, en especial a mi familia, quienes nunca dejaron de creer en mí.

A mis padres y abuelos, que gracias a su amor y confianza he podido lograr los objetivos planteados y culminar una etapa más de mi vida.

A mi hermana, por ser un gran apoyo y brindarme los mejores consejos. A mi sobrino, quien ha sido la alegría de mi hogar y el motivo por el cual anhelo alcanzar todos mis sueños, con el único objetivo de ser un ejemplo en su vida.

Andrea Isabel Durán Goyes.

AGRADECIMIENTO

Mi sincero agradecimiento al Mg. Santiago Morales, tutor del presente trabajo, un ejemplo a seguir por su conocimiento en la materia y por su calidad humana. Por haberme brindado la oportunidad de trabajar con él, por sus consejos y motivación en esta trayectoria académica tan esencial.

A mis profesores por haberme enseñado a ser una gran profesional, y a todos los docentes que integran la Escuela de Jurisprudencia de la PUCESA, quienes de una u otra manera contribuyeron a mi formación académica durante estos cuatro años.

A las diversas Fundaciones e Instituciones del cantón que abrieron sus puertas para que el proyecto que hoy se presenta, sea el reflejo de la realidad socio-jurídico que se vive en cada una de ellas.

Andrea Isabel Durán Goyes

RESUMEN

El Estado Ecuatoriano reconoce derechos a los niños, niñas y adolescentes, sin embargo son víctimas de maltrato constantemente, pese a que se encuentran dentro del grupo de atención prioritaria; por tal razón, el objetivo del presente trabajo de titulación es diagnosticar el acogimiento institucional como una medida de protección en los casos resueltos por maltrato a niños, niñas y adolescentes; en dicho análisis se llegará a demostrar la necesidad de aplicar alternativas a la institucionalización al presentarse esta situación, atendiendo el principio del interés superior. Para proponer dichas alternativas, en el proyecto se realiza entrevistas tanto a los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes como a los directores, equipo técnico y niños, niñas, adolescentes de las diversas instituciones de acogida, lo que permite tratar directamente el problema de investigación y deducir de esta manera la medida de protección idónea al presentarse este tipo de situación, así como la corresponsabilidad entre el Estado- Sociedad y Familia.

Palabras clave: derechos, medidas de protección, acogimiento, maltrato.

ABSTRACT

The state of Ecuador recognizes the rights of children and adolescents, yet they are constantly victims of abuse even though they are in the group of priority attention. For this reason, the aim of this dissertation is to diagnose institutional foster care as a protective measure in the resolved cases of child and adolescent abuse. This analysis will demonstrate the need to apply alternatives to the institutionalization of foster care in this case, taking into account the principle of best interests. To propose these alternatives, interviews with the judges from the Family, Women, Children and Adolescents Unit, members of the Cantonal Children and Youth Rights Protection Board as well as with the directors, technical team and the boys, girls and teens from the various foster care institutions are carried out in the project. This will help to treat the research problem directly and in this way deduce the appropriate protective measure to be applied in this type of situation as well as the responsibility shared between the state-society and family.

Key words: rights, protective measures, foster care, mistreatment.

TABLA DE CONTENIDOS

PRELIMINARES.

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD Y RESPONSABILIDAD.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
TABLA DE CONTENIDOS.....	viii
TABLA DE GRÁFICOS	xi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	4
FUNDAMENTOS TEÓRICOS	4
1.1. Antecedentes.....	4
1.2. Descripción del Problema.....	4
1.3. Preguntas Básicas	6
1.3.1. ¿Qué lo origina?	6
1.3.2. ¿Cuándo se origina?	7
1.4. Objetivos.....	7
1.4.1. General	7
1.4.2. Específicos	7
1.5. Formulación de la Meta.....	8
1.6. Estado del Arte	8
1.7. Desarrollo de los Fundamentos Teóricos	12
1.7.1. Responsabilidad del Estado.....	12
1.7.1.1. Tutela efectiva del Estado	13
1.7.1.2. Desarrollo de los principios y derechos de Niños, Niñas y Adolescentes	13
1.7.2. Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes.....	14
1.7.2.1. Evolución Histórica de los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes	14

1.7.2.2.	Normativa que abarcan a los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes..	15
1.7.2.2.1.	Constitución de la República del Ecuador.....	15
1.7.2.2.2.	Tratados internacionales	16
1.7.2.2.3.	Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.....	17
1.7.2.2.4.	Norma técnica para la prestación del servicio de atención en acogimiento familiar	19
1.7.2.3.	Derechos de supervivencia y de protección.....	20
1.7.2.3.1.	Derecho a la Familia de los niños, niñas y adolescentes	20
1.7.2.4.	Derechos a la integridad física, psíquica y sexual de los niños, niñas y adolescentes.....	22
1.7.3.	Violencia dentro del núcleo familiar	23
1.7.3.1.	El Derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes frente a la corresponsabilidad Estado-Sociedad-Familia	25
1.7.4.	Medidas de Protección	26
1.7.4.1.	Conceptualización Medidas de Protección	26
1.7.4.2.	Aplicación de las medidas de protección frente a la garantía de los derechos	27
1.7.4.3.	Clasificación de las medidas de protección	27
1.7.4.4.	El acogimiento Institucional	28
1.7.5.	Alternativas al Acogimiento Institucional.....	30
1.7.6.	Ley Orgánica de Niñez y Adolescencia	33
1.7.7.	Políticas Públicas de Protección Integral	34
1.7.8.	La Doctrina de Protección Integral	36
1.7.8.1.	Medidas en la doctrina de la situación irregular	37
1.7.8.2.	De la situación irregular de niñas, niños y adolescentes a la Doctrina de Protección Integral	38
1.7.8.3.	Finalidad de la Protección Integral	38
1.7.8.4.	Maltrato.....	39
1.7.8.5.	Maltrato infantil	40
1.7.8.6.	Consecuencias del maltrato.....	45
1.7.9.	Principio del Interés Superior.....	45
1.7.9.1.	Origen del Principio del Interés Superior	47
1.7.9.2.	Conceptualización del Principio del Interés Superior.....	47

1.7.9.3. Interpretación del principio y su aplicabilidad en las decisiones administrativas y judiciales	48
CAPÍTULO II	49
METODOLOGÍA	49
2.1. Metodología de la Investigación	49
2.1.1. Método General.....	50
2.1.2. Método Específico.....	50
2.1.3. Técnicas e Instrumentos de recolección de información	51
CAPÍTULO III.....	52
RESULTADOS.....	52
3.1. Presentación de Resultados	52
3.2. Análisis de Resultados.....	52
3.2.1. Análisis de las Entrevistas.....	54
3.2.1.1. Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia/ Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescente	54
3.2.1.2. Instituciones (Directores, Equipo Técnico)	66
3.2.1.3. Niños, Niñas y Adolescentes	74
3.2.1.4. Martha Freire, analista de servicios sociales genéricos dentro del Ministerio de Inclusión Económica y Social	84
3.2.1.5. Análisis General.....	87
3.3. Propuesta	112
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	134
CONCLUSIONES	134
RECOMENDACIONES	136
BIBLIOGRAFÍA	138
Apéndice	146

TABLA DE GRÁFICOS

Tablas

Tabla No. 3.1: Entrevista a Jueces: Arcos Jorge, Barragán Gabriel, Cisneros Diana..	54
Tabla No. 3.2: Entrevista a Jueces: Escobar Sindy, Frias Sergio, Herdoiza Ximena..	58
Tabla No. 3.3: Entrevista a Jueces: Masabanda Julio, Pérez Beatriz, Junta Cantonal	62
Tabla No. 3.3: Instituciones: Fundación Proyecto Don Bosco, Santa Mariana de Jesús	66
Tabla No. 3.4: Fundación Granja Don Bosco y Fundación Jóvenes Para el Futuro ...	69
Tabla No. 3.5: Entrevista Danielle Children's Foundation	72
Tabla No. 3.6: Entrevista a niños, niñas y adolescentes de la Fundación Proyecto Don Bosco.....	74
Tabla No. 3.7: Entrevista Niños, Niñas y Adolescentes Granja Don Bosco.....	80
Tabla No. 3.8: Entrevista: Martha Freire	84

Gráficos

Gráfico 3.1: Medida de Protección Idónea	87
Gráfico No. 3.2: Respuestas de Jueces.....	89
Gráfico No. 3.3: Efectividad de las resoluciones de acogimiento familiar	91
Gráfico No. 3.4: Eliminación de restricción en el CONA.....	92
Gráfico No. 3.5: Idoneidad de una familia	94
Gráfico No. 3.6: Parámetros para el acogimiento institucional	96
Gráfico No. 3.7: Niños, Niñas y Adolescentes.....	97
Gráfico No. 3.8: Disposición Legal	99
Gráfico No. 3.9: Principales razones de ingreso de niños, niñas y adolescentes a la institución	100
Gráfico No. 3.10: Tiempo de permanencia dentro de la Institución de Acogida	101
Gráfico No. 3.11: Reinserción.....	103
Gráfico No. 3.12: Edad.....	105
Gráfico No. 3.14: Enfermedades o Discapacidad.....	108
Gráfico No. 3.15: Familia o Institución	109
Gráfico No. 3.16: Familia.....	110

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de titulación se desarrolla en base a la temática alternativas al acogimiento institucional de niños, niñas y adolescentes maltratados en aplicación al principio del Interés Superior, para lo cual se ha tomado como referencia los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes ya que dentro de los mismos encontramos el derecho a la integridad personal que abarca tanto la integridad física, psíquica y sexual, por ende el Estado tiene la obligación de brindar la protección necesaria y promover su desarrollo integral en un entorno familiar. Ante lo cual además se requiere de la construcción de políticas públicas locales y nacionales, conjuntamente con la aplicación de medidas que aseguren la protección de niños, niñas y adolescentes contra todo tipo de violencia o maltrato.

En el Ecuador existen diversas medidas de protección administrativas y judiciales aplicables a los casos de maltrato de niños, niñas y adolescentes. Con respecto a las medidas judiciales de protección, que son materia del presente trabajo tenemos el acogimiento familiar y el acogimiento institucional. Sin embargo frecuentemente se aplica el acogimiento institucional y no el acogimiento familiar, que es la primera opción como medida de protección judicial según lo establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

En el presente trabajo se pretende desarrollar medidas de protección alternativas al acogimiento institucional de niños, niñas y adolescentes maltratados, para ello primero se realiza un diagnóstico sobre la institucionalización como medida de protección en los casos resueltos por maltrato a niños, niñas y adolescentes. Seguidamente se analiza la legislación nacional e internacional para demostrar la necesidad de la aplicación de alternativas a la institucionalización de niños, niñas, y adolescentes, tomando en cuenta el Interés Superior. Finalmente se realiza una propuesta de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en la cual se establezcan alternativas válidas al acogimiento institucional como medidas de protección, con la finalidad de que dentro de nuestro ordenamiento jurídico existan opciones al momento de emitir una decisión con respecto a los casos de maltrato.

El trabajo de titulación se divide por capítulos, dentro del capítulo I se encuentra los fundamentos teóricos que abarcan en sí a los antecedentes, la descripción del problema, las preguntas básicas que permiten comprender el origen del problema y a la vez se establecen los objetivos tanto general como específicos, planteando la meta del proyecto, llegando a concluir el primer capítulo con el estado del arte, en el cual se detallan las investigaciones realizadas sobre la temática tanto en el ámbito internacional como nacional, redactando en sí los alcances de las mismas y la conexión que vendrían a tener con el presente proyecto.

El capítulo siguiente corresponde a la metodología de la investigación, determinando el método general y específico, además de las técnicas e instrumentos que se emplean en la recolección de información.

En el capítulo III se presentan los resultados con un análisis detallado de las entrevistas realizadas, lo cual permite plantear una propuesta sobre la temática analizada con su respectiva evaluación preliminar.

Para finalizar se establecen las conclusiones y recomendaciones obtenidas a lo largo del desarrollo del trabajo. Tomando en cuenta además el material de referencia, lo que comprende la bibliografía en sí.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1.1. Antecedentes

El acogimiento institucional o más conocida como la institucionalización, es una medida de protección judicial que debe emplearse en última instancia en el caso de proferir maltrato a un niño, niña o adolescente, sin embargo en la actualidad es una de las medidas de protección utilizadas constantemente, lo cual inspira a buscar nuevas alternativas a esta medida, puesto que en varios informes emitidos por organismos internacionales se ha detectado que dicha medida es perjudicial para este grupo de atención prioritaria.

1.2. Descripción del Problema

El Estado Ecuatoriano reconoce el Principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente en la Convención de los derechos del Niño, Constitución y en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por lo que los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben ser aplicados, interpretados y ejecutados de manera efectiva; a la vez se reconoce el derecho a un entorno familiar que les permita satisfacer sus necesidades tanto sociales como emocionales tomando en cuenta el marco de interculturalidad, promoviendo la maternidad y paternidad responsables.

Las medidas de protección pueden ser de carácter administrativo o judicial, las medidas judiciales de protección solamente las pueden ordenar los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, mientras que las medidas administrativas pueden ser dispuestas tanto por los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia como por parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, priorizando a la autoridad que preveo el conocimiento de la causa.

Con respecto al acogimiento institucional, es una medida temporal dispuesta por autoridad judicial para la protección de los niños, niñas, y adolescentes en casos de maltrato donde no sea posible el acogimiento familiar, según así lo establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, llegando a determinar que esta medida debe ser el último recurso a emplearse; sin embargo existe la posibilidad de emitir una medida de protección administrativa disponiendo la custodia de emergencia del niño, niña o adolescente en una familia o en una entidad de atención por un plazo de hasta setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida que corresponda acorde al caso concreto. Cabe mencionar que una vez dispuesto el acogimiento institucional se debe procurar la reinserción del niño, niña o adolescente en su entorno familiar de la manera más rápida posible.

Lo anterior se relaciona con lo señalado en el informe emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las Naciones Unidas (2013) , sobre el Derecho del Niño y la Niña a desarrollarse en un entorno familiar, poniendo fin a la institucionalización en las Américas. Pues se considera que existen niños, niñas y adolescentes institucionalizados innecesariamente, quienes con el apoyo técnico adecuado, podrían ser cuidados por sus familiares. Finalmente se señala que es

necesario evitar la institucionalización especialmente de los niños menores de tres años, lo cual concuerda con lo manifestado por la Organización Mundial de la Salud en el sentido de que las instituciones de acogimiento producen un impacto negativo tanto en la salud como en el desarrollo.

Dentro de las alternativas a la institucionalización en la normativa ecuatoriana encontramos como medida de protección judicial al acogimiento familiar que posibilita un entorno de seguridad y confianza para el desarrollo pleno de los niños, niñas y adolescentes en todos los ámbitos o la institucionalización que los expondría a ser posibles víctimas de maltrato tanto psicológico como físico. Sin embargo en la normativa de algunos países encontramos a las familias acogientes que se aplican con buenos resultados y que merecen nuestra atención para conocer la posibilidad de su aplicación en nuestra realidad socio- jurídica.

Por todo lo mencionado, es necesario y resulta importante realizar una investigación que nos permita repensar la situación de los niños, niñas y adolescentes, así como las prácticas sobre la problemática planteada, para de esta manera llegar a conocer con que alternativas y parámetros se cuenta o se podría contar frente a la institucionalización en la aplicación al principio del Interés Superior .

1.3. Preguntas Básicas

1.3.1. ¿Qué lo origina?

La falta de regulación técnica de otras alternativas a la institucionalización que permitan garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido maltratados.

1.3.2. ¿Cuándo se origina?

El problema se origina, cuando al existir casos de maltrato a niños, niñas o adolescentes, el Juez considera necesario aplicar la medida de protección de institucionalización. Sin embargo, por una parte la custodia familiar no es aplicable por cuanto los miembros de familia no pueden o no desean hacerse cargo del niño, niña o adolescente y por otra parte la institucionalización es adoptada de manera exclusiva.

1.4. Objetivos

1.4.1. General

- Establecer las alternativas al acogimiento institucional de niños, niñas y adolescentes víctima de maltratado en aplicación al principio del interés superior.

1.4.2. Específicos

1. Diagnosticar la institucionalización como una medida de protección en los casos resueltos por maltrato a niños, niñas y adolescentes.
2. Analizar la legislación nacional e internacional con respecto a las medidas de protección que se aplican en los casos de maltrato de los niños, niñas y adolescentes.
3. Demostrar la necesidad de la aplicación de alternativas a la institucionalización de niños, niñas, y adolescentes, tomando en cuenta el interés superior.

4. Realizar una propuesta de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en la cual se establezcan alternativas al acogimiento institucional como medidas de protección.

1.5. Formulación de la Meta

Meta: Desarrollar alternativas al acogimiento institucional de niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato en aplicación del principio del Interés Superior.

1.6. Estado del Arte

En Ecuador existen varias investigaciones sobre el acogimiento institucional de niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato debido a su importancia, por un lado la investigación realizada para la Universidad Técnica de Ambato sobre el “Maltrato institucional de niñas y niños en el hogar Santa Marianita de la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua durante el período Junio-Diciembre 2009”, Moreira (2010), logró llegar a concluir que se vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por ende las personas que trabajan dentro de dichos centros, deberían recibir capacitaciones adecuadas para prevenir el maltrato y en caso de que se presente, impulsarlos a realizar una denuncia y de esta manera cumplir con la aplicación del principio del Interés Superior.

Los resultados presentados son similares a los obtenidos en una investigación realizada para la misma universidad, con respecto a la temática “Institucionalización en niños abandonados y su influencia en el desarrollo psicosocial de los niños de 5 a 9 años de edad en el hogar del niño huérfano y abandonado, Santa Marianita de Jesús, en el período 2010-2011”, en la cual Abril A.(2011), determinó que los niños, niñas y adolescentes que están institucionalizados presentan graves dificultades con respecto a su desarrollo físico, además de presentar dificultad para expresar sus sentimiento, pensamientos y necesidades, ya que sienten desconfianza hacia las personas que cuidan de ellos en los centros de acogimiento institucional. En estas investigaciones se plantea como uno de los efectos de la institucionalización una afección psicológica para la cual es necesario conocer alternativas que pongan fin a esta situación.

Ferigra (2013), en una investigación realizada para la Universidad Técnica del Norte, con respecto a la “Incidencia del acogimiento familiar o institucional en los niños, niñas y adolescentes, en la ciudad de Ibarra en el período 2009”, después de un sondeo minucioso sobre el acogimiento familiar y el acogimiento institucional, logró concluir que: “En nuestro país no está desarrollado adecuadamente el acogimiento familiar pese a las considerables ventajas que tiene sobre el acogimiento institucional” (Ferigra, 2013, p.50), Además se determinó que los niños, niñas y adolescentes al estar rodeados de un entorno familiar violento, necesitan de una familia que les brinde un ambiente protector y afectivo, que solamente lo pueden recibir del acogimiento familiar. Esta investigación realza la importancia de nuevas alternativas al acogimiento institucional, teniendo en cuenta las ventajas y

desventajas de la institucionalización, lo cual indica una conexión con las variables del presente proyecto.

El investigador ecuatoriano Fonseca (2013), en su investigación sobre “El maltrato físico y psicológico de los niños, niñas y adolescentes del cantón Ambato genera acogimiento institucional en el juzgado primero de la niñez y adolescencia de Ambato en los años 2008-2010”, para la Universidad Técnica de Ambato, logró concluir que “el proceso de acogimiento institucional, es un factor altamente estresante para el niño, el cual se ve afectado a pesar de que sea una medida de protección” (p.40), es por ello que en sus recomendaciones solicitó una mayor difusión sobre este tema, para que la sociedad se de cuenta que dentro de las medidas de protección temporal existen otras alternativas y se impulse a la creación de familias acogedoras de manera voluntaria. Por lo mencionado, se puede evidenciar una conexión con el proyecto de investigación al tratar el tema del maltrato en los niños, niñas y adolescentes empleando como medida de protección el acogimiento institucional, que en base a la investigación se conoce que es la medida de protección más empleada, pero no ha llegado a ser en su totalidad una opción eficaz.

En una investigación realizada para la Universidad Complutense de Madrid, sobre “Las consecuencias del maltrato y del abandono en el desarrollo socioemocional de los niños y adolescentes institucionalizados” Touza (1996), llegó a concluir que los niños, niñas y adolescentes que son maltratados tienen un menor desarrollo intelectual y muestran una menor disponibilidad para el aprendizaje, además de no contar con el apoyo necesario para su desarrollo, debido a que las autoridades que trabajan en los centros de institucionalización, no velan por su Interés Superior, lo

cual los va a afectar por el transcurso de su vida. Esta investigación establece la necesidad de generar alternativas al acogimiento institucional para el respeto al Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes.

En la publicación de Padial (2012), se analiza el acogimiento institucional y otras medidas de protección, haciendo hincapié en el acogimiento familiar como una nueva alternativa, definiéndola como una buena opción por su carácter transitorio, ya que en ese lapso de tiempo se trata de velar por el Interés Superior del niño, pretendiendo en un futuro la reinserción de los niños, niñas y adolescentes a su propia familia, siempre y cuando se adopte una medida de protección que revista un carácter más estable dentro del núcleo familiar. Este trabajo aborda las distintas medidas de protección que pueden ser aplicables al caso de niños, niño y adolescente que de una u otra manera han sufrido algún tipo de maltrato.

En el Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños Pinheiro (2006), puso de manifiesto los elevados índices de violencia a los que son expuestos los niños, niñas y adolescentes al ser institucionalizados, en comparación con los niños que se encontraban dentro de un cuidado familiar. En dicho estudio se sostiene que la violencia es seis veces más frecuente en la institucionalización que en el entorno familiar o de acogida, y en el caso del abuso sexual específicamente la probabilidad es de cuatro veces más; es por ello que la institucionalización debe ser empleada como última medida o en casos excepcionales.

1.7. Desarrollo de los Fundamentos Teóricos

1.7.1. Responsabilidad del Estado

El Estado tiene como el mayor de sus deberes el respetar y hacer respetar los derechos. Partiendo del hecho que: “respetar implica obligaciones de abstención frente a las manifestaciones positivas del ejercicio de los derechos” (Ávila, 2012, p.91). Mientras que el hacer respetar se encuentra enmarcado en obligaciones positivas, que permitan tomar medidas o impedir vulneraciones a los derechos. Por ejemplo se puede tomar una medida al establecer una política pública, mientras que por otro lado se puede impedir una vulneración por medio de un sistema de justicia eficaz.

Acorde a UNICEF, (2015) el Estado al ser el representante de la sociedad debe tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar el disfrute pleno de los derechos de niños, niñas y adolescentes, partiendo del hecho que los mismos se encuentran dentro del grupo de atención prioritaria. Con respecto a las medidas, estas pueden ser administrativas, legislativas o judiciales, sin embargo es importante mencionar que ninguna forma de violencia contra los niños, niñas o adolescentes es justificable, además se debería enfatizar en prevenir aquellas situaciones, en lugar de centrarse en las consecuencias que acarrea.

Según el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho del niño y niña a la familia (2013), el Estado debe garantizar una atención adecuada a los niños, niñas y adolescentes, es decir que se debe respetar el derecho a

ser criado en su ámbito familiar y en los casos en que no se encuentren dentro de su familia, brindarles específica atención con lo que respecta al cuidado otorgado por las diversas instituciones.

1.7.1.1. Tutela efectiva del Estado

El Estado al ser el responsable del cumplimiento de los derechos, debe aplicarlos de una manera inmediata, por lo tanto el Estado será el responsable por su inobservancia o vulneración a algún derecho establecido ya sea en la Constitución o Tratados Internacionales (Carbonell, 2013). Acorde a lo expuesto, es menester mencionar que muchas veces la Constitución no abarca la gran cantidad de derechos que tiene el ser humano, por lo cual es indispensable emplear algún instrumento internacional que es progresista y plasma una gama de derechos en base a las necesidades que se han presentado en los diferentes Estados.

1.7.1.2. Desarrollo de los principios y derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes fueron reconocidos y protegidos durante el siglo XX, teniendo como su máxima expresión la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en 1989, la cual presenta un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional y garantista, que tiene una concepción social diferente sobre la infancia. La Convención fue aprobada por las Naciones Unidas, tomando en cuenta que este auge se dio debido a que a nivel mundial existía una predisposición de acordar principios universales para proteger a

los niños, niñas y adolescentes (UNICEF, 2015). A manera de conclusión podemos decir que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño conocida como la CIDN, fue un instrumento creado con la finalidad de eliminar cualquier tipo de discriminación y reconocer como seres humanos a los niños, niñas, brindándoles la posibilidad de ser sujetos de derechos. Dándoles de esta manera su lugar en la sociedad que les permitirá tener una relación más amplia con la colectividad.

1.7.2. Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes

1.7.2.1. Evolución Histórica de los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes

Los niños antes del siglo XVII no tenían ningún tipo de derecho, además en ciertos casos eran considerados como un objeto de sus progenitores, es por ello que muchos de los padres vendían a sus hijos, inclusive se empleó el asesinato de niños y niñas como una forma de ejercer control sobre la natalidad. Es así que se evidencia de manera notoria a la infancia como una de las etapas más duras. (Simon, 2008).

En Grecia surge una nueva concepción sobre la infancia, se los consideraba como: “Futuros ciudadanos de un Estado democrático, por lo que se veía la necesidad de formarlos y educarlos” (Simon, 2008, p.32). Tomando en cuenta que el acceso a la educación solo lo tenían los ciudadanos, dejando de lado a los hijos de esclavos. En Grecia existía una ley violatoria de derechos humanos, ya que se permitía que los niños que tenían alguna enfermedad o los consideraban defectuosos tenían que ser sacrificados; mientras que en Roma los padres eran quienes decidían si aceptaban a

los niños como sus hijos (Simón, 2008).

Posteriormente con el Cristianismo, en la época de Constantino se cambia esa visión de paternidad como un derecho absoluto y se lo transforma por un deber de los padres de prestar una adecuada asistencia y protección a sus hijos. En el siglo XVIII surgen las primeras declaraciones de los derechos, en las que se plasman los derechos a la igualdad y al respeto. Es así que el cambio sobre la visión de la infancia da un giro por la transformación de la escuela y la familia (Simón, 2008).

1.7.2.2. Normativa que abarcan a los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

1.7.2.2.1. Constitución de la República del Ecuador

Ecuador reconoce en su Constitución (2008), específicamente en la Sección Quinta, Art.44 que el Estado, la sociedad y la familia promoverán el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, además asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos atendiendo al principio de su Interés Superior.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendiendo al mismo, como el proceso de crecimiento de manera conjunta con la explotación de sus capacidades y potencialidades, que se puedan desenvolver en un entorno familiar y social tanto de afectividad como de seguridad, tomando en cuenta que este entorno les permitirá satisfacer sus necesidades sociales, emocionales y culturales.

Los niños, niñas y adolescentes estarán sujetos a una administración en la que se apliquen los principios de la doctrina de protección integral, además se tomará en cuenta los tratados internacionales de derechos humanos que serán aplicados de manera inmediata ya sea de oficio o a petición de parte. Es así, que en ningún caso se puede alegar falta de normas para justificar la violación de un derecho.

1.7.2.2.2. Tratados internacionales

Años atrás los niños, niñas y adolescentes eran considerados simplemente como objetos; sin embargo con la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño esta concepción se transforma y los reconocen como sujetos de derechos. Es así que en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) en el Art.3 párrafo 1 se otorga al niño, el derecho a que se considere y tenga en cuenta de manera primordial su Interés Superior en todas las medidas o decisiones que le afecten, tanto en la esfera pública como en la privada. Cabe mencionar que el Comité de los Derechos del Niño habría manifestado que dicho artículo establece uno de los cuatro principios generales de la Convención en lo que respecta a la interpretación y aplicación de todos los derechos del niño.

La Convención es el tratado internacional que presenta la mayor ratificación en el mundo, ya que todos los Estados, excluyendo a Estados Unidos y Somalia, la han ratificado, lo que demuestra el grado ampliamente generalizado de reconocimiento y aceptación de la fuerza obligatoria de las normas sobre Derechos Humanos de los niños contenidos en dicha Convención.

1.7.2.2.3. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

El Estado Ecuatoriano regula el ejercicio y goce de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes mediante la Constitución y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, procurando el desarrollo integral de los mismos, es así que los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben ser aplicados, interpretados y ejecutados de manera efectiva, de igual manera se reconoce el derecho a un entorno familiar que les permita satisfacer sus necesidades tanto sociales como emocionales.

El Interés Superior del niño es un principio orientado básicamente a satisfacer los derechos de este grupo de atención prioritaria; imponiendo a todas las autoridades, la necesidad de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. El Interés Superior a la vez impone que se debe escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, siempre y cuando esté en condiciones de expresarla.

Los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos contra cualquier tipo de maltrato o abuso, entendido al maltrato como toda acción u omisión que afecte a la integridad física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, tomando en cuenta que la persona agresora puede incluir a los progenitores, parientes o personas que se encuentren a cargo de su cuidado; razón por la cual en el Art. 79 del Código en mención se disponen ciertas medidas de protección, las mismas que pueden ser ejecutadas por vía administrativa o judicial. Estas medidas podrían causar la separación temporal de núcleo familiar biológico; sin embargo se reconoce el derecho a la familia y se puede ejercer este derecho a través del acogimiento

familiar.

Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente mediante resolución judicial o administrativa en favor de un niño, niña o adolescente cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño, niña o adolescente.

Son medidas de protección judiciales el acogimiento familiar y el acogimiento institucional, por consiguiente ningún niño, niña o adolescente podrá integrarse a ninguno de los servicios de atención señalados si no cuenta previamente con la resolución judicial respectiva dispuesta por la autoridad competente. Durante la ejecución de la medida, la entidad responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción familiar del niño, niña o adolescente en su familia biológica o procurar su adopción.

El acogimiento institucional se dispone en una casa familia o en un centro de acogimiento institucional, su diferencia radica en el espacio físico y por ende el número de niños, niñas y adolescentes que puede recibir.

1.7.2.2.4. Norma técnica para la prestación del servicio de atención en acogimiento familiar

Ecuador está en un proceso de transformación, teniendo como propósito el Buen Vivir, es así que en búsqueda de la restitución del daño ocasionado por la vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes que no se encuentran dentro de su núcleo familiar biológico, el Ministerio de Inclusión Económica y Social de manera conjunta con la Subsecretaría de Protección Especial decidieron elaborar la norma técnica de protección especial en el acogimiento familiar, considerando necesario brindar un servicio de acogimiento con un enfoque de Derechos Humanos, es decir un ambiente en el cual puedan satisfacer sus necesidades y desarrollarse de una manera plena.

Es así, que la presente norma establece el proceso y funcionamiento de los servicios de acogimiento familiar para niños, niñas y adolescentes, pero para ello es necesario partir definiendo al acogimiento familiar, considerado como una medida de protección en la que se selecciona una familia específica acorde a las necesidades de cada niño, niña o adolescente.

Cabe mencionar que la norma se considerará como un proceso administrativo judicial, que se encontrará bajo la responsabilidad de la Dirección de Adopción y Reinserción Familiar, en coordinación con la Dirección de Servicios de la Subsecretaría de Protección Especial del Viceministerio de Inclusión, Ciclo de la Vida y Familia del Ministerio de Inclusión Económica y Social. Teniendo como

fundamento lo establecido en los artículos 44 y 46, numeral 1 de la Constitución de la República (MIES, 2013).

1.7.2.3. Derechos de supervivencia y de protección

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida, a una familia y convivir con la misma ya sea biológica o de otra índole, en dicho ambiente familiar se debe velar por el derecho a la salud, tomando en cuenta además la responsabilidad del Estado frente a los derechos establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Con respecto a los derechos de protección, según Simon (2008), “con estos derechos se busca evitar que los niños sean víctimas de ciertos actos y prácticas que atenten contra las posibilidades de su desarrollo integral como seres humanos” (p.189). Los derechos de protección consisten en el derecho a la integridad personal, a la libertad personal, dignidad, reputación, honor, inviolabilidad del hogar, siendo estos necesarios a tratar conforme a la temática del presente proyecto de investigación.

1.7.2.3.1. Derecho a la Familia de los niños, niñas y adolescentes

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2013), en el Informe sobre el derecho de los niños a la familia conjuntamente con sus otros informes se han referido en forma consistente en sus decisiones al corpus juris en relación a los Derechos Humanos de los niños, las niñas y adolescentes. El concepto de corpus juris en materia de niñez se refiere al conjunto de normas fundamentales que se encuentran vinculadas con el fin de garantizar los

derechos humanos de los niños, las niñas y adolescentes. La Convención Americana (1969), de manera conjunta con la Convención sobre los derechos del Niño (1990) son parte de este corpus juris, enmarcando como un derecho principal el de tener una familia.

Es así que, la Convención Americana (1969) en el artículo 17.1 reconoce el derecho a la protección a la familia y el artículo 11.2 el derecho a una vida familiar libre de injerencias ilegítimas, del cual se desprende una obligación de respeto, interdicando las injerencias arbitrarias o ilegítimas al derecho a la vida familiar. En los mismos términos, el artículo VI de la Declaración reconoce el derecho a la familia y el artículo V a la protección de la vida familiar contra ataques abusivos. Además el derecho internacional de los Derechos Humanos reconoce a la familia como la médula central de protección de la infancia y la adolescencia. Cabe mencionar la importancia de proporcionar a las familias que se encuentran en circunstancias difíciles el apoyo que ellos requieran para asumir sus responsabilidades y de esta manera evitar que sean institucionalizados ya sea por razón de pobreza o algún tipo de discapacidad. Para que los progenitores puedan proporcionar a sus hijos un entorno seguro y acogedor es necesario contar con programas de educación y orientación (UNICEF, 2012).

Por todo lo manifestado es evidente que el derecho a tener una familia es esencial, por considerarse a esta como el núcleo de la sociedad y ser ese espacio de formación en el que se deberían desarrollar de una manera integral los niños, niñas y adolescentes al momento de su convivencia.

1.7.2.4. Derechos a la integridad física, psíquica y sexual de los niños, niñas y adolescentes

Guzmán (2007), manifiesta que el derecho a la integridad, “es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo”. Es decir, que el ser humano y específicamente los niños, niñas y adolescentes merecen una debida protección, para que sus derechos no sean vulnerados. Partiendo del hecho que la integridad física se relaciona directamente con el cuidado del cuerpo humano, mientras que la integridad psíquica se refiere a la conservación de las habilidades emocionales, psicológicas e intelectuales, finalmente la integridad moral se enfoca a que cada ser humano debe desarrollar su vida conforme a sus propias convicciones.

Canosa (2006), en su libro “Derecho a la integridad”, hace mención al Pacto de San José, donde prácticamente surge el derecho a la integridad en el ámbito del derecho internacional de Derechos Humanos, lo cual fue la fuente principal para posteriores proclamaciones constitucionales, tales como por ejemplo la portuguesa o española.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes son reconocidos a nivel mundial, tanto en tratados internacionales como en nuestra Constitución se establece el derecho a la integridad abarcando dentro del mismo a la integridad física, psíquica y moral. Es por ello que el día 4 de Junio es un día exclusivo de los niños inocentes que han sido víctimas de agresión. (Dimensiones de Derechos Humanos, 2014). Este día fue creado con el propósito de reconocer el dolor que sufren los niños, niñas y adolescentes que son víctimas tanto de maltrato físico, psicológico como sexual. Con la creación de este día se puede palpar el compromiso de los Estados de proteger a

los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El 19 de Agosto de 1982 se declaró en el período extraordinario de sesiones en base a la situación de emergencia de Palestina el día internacional de niños víctimas inocentes de la agresión teniendo como fundamento la resolución ES- 7/8. (Naciones Unidas, 1982). Es así que se puede observar una progresividad constante con lo que respecta a los derechos de niños y niñas, siendo un tema de interés social, puesto que se han evidenciado las necesidades de niños y niñas a nivel mundial, por lo cual se ha intentado dar una debida atención a las mismas.

Pese a que los derechos a la integridad física, psíquica y sexual de los niños, niñas y adolescentes han sido reconocidos, en la actualidad todavía existe violencia dentro del núcleo familiar, lo que acarrea una vulneración a tales derechos. Entendiendo a la violencia como “el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o grupo o comunidad, que cause o tenga probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos” (OPS, 2003 citada en UNICEF, 2009, p.4). Es así, que constantemente el tipo de violencia se manifiesta de diversas formas, ya que pueden afectar al niño, niña o adolescente de una manera física, psicológica o sexual; pero pese a ello las denuncias sobre este tipo de maltrato son escasas.

1.7.3. Violencia dentro del núcleo familiar

La violencia se ejerce dentro del hogar por diferentes circunstancias, no se causa daño solamente a través del maltrato físico, sino también a través de la falta de

atención y el maltrato psicológico. Estudios muestran que alrededor de doscientos setenta y cinco millones de niños, niñas y adolescentes sufren algún tipo de abuso en su núcleo familiar en todo el mundo. Alrededor de cuarenta millones oscilan entre uno a quince años de edad.

Con respecto a América Latina y el Caribe estudios indican que posee un alto índice de violencia, millones de niños, niñas y adolescentes sufren casos severos de abuso y maltrato, teniendo como resultado la muerte de los mismos, es decir que cada año mueren alrededor de ochenta millones de niños, niñas y adolescentes como consecuencia del maltrato recibido por sus padres o personas allegados a los mismos (UNICEF, 2009). En el caso de Ecuador un 51% de los niños y niñas entrevistadas reportaron haber sido víctimas de maltrato, lo cual refleja que los derechos de los niños, niñas y adolescentes no se materializan de la manera por la cual fueron creados.

En base a lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), referente a que los niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato recibirán una atención prioritaria y especializada tanto en el ámbito público como privado, se ha decidido expedir el Plan Nacional Integral para erradicar los delitos sexuales en el sistema educativo, el mismo que se aplicaría en los establecimientos educativos de todo el país.

1.7.3.1. El Derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes frente a la corresponsabilidad Estado-Sociedad-Familia

La corresponsabilidad se enmarca de una manera tal que el Estado, Sociedad y Familia respeten los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Según el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (2012), la corresponsabilidad consiste en que la Familia es quién acompaña, respeta, exige y defiende los derechos, mientras que la Sociedad debe ineludiblemente respetar, exigir y cumplirlos, y finalmente el Estado es quien define políticas públicas, asigna recursos y vigila que las mismas se cumplan.

El Estado tiene la obligación de respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que están contenidos tanto en la legislación interna como en la legislación externa. Según Simon (2008), “los progenitores –padre y madre- son corresponsables (tienen iguales responsabilidades) en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes”.

Es decir que tanto el Estado como la familia deben garantizar y hacer efectivos los derechos de los niños, niñas y adolescentes ya que son parte de la sociedad, atendiendo además a su principio de Interés Superior. Cabe mencionar que el Estado conforme a lo establecido en la Constitución 2008 protegerá a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y por ende garantizar cada uno de sus fines, tomando en cuenta que cada uno de los integrantes de la familia tiene los mismos derechos y oportunidades.

1.7.4. Medidas de Protección

1.7.4.1. Conceptualización Medidas de Protección

De acuerdo a Díaz (2014):

Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van mas allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas.

(p.1)

Por lo mencionado, se puede definir a las medidas de protección como aquellas acciones que adopta la autoridad competente ya sea mediante una resolución judicial o administrativa conforme a nuestra legislación, teniendo como finalidad el velar por el bienestar del niño, niña o adolescente. Tomando en cuenta que una violación de los derechos puede surgir por acción u omisión del Estado, la sociedad, o sus progenitores.

Al presentarse un caso de maltrato se pueden disponer una o más medidas de protección ya sean de manera administrativa o judicial, en el caso de las medias

administrativas, las mismas se pueden emitir por parte de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, mientras que en el caso de las judiciales es competente la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

1.7.4.2. Aplicación de las medidas de protección frente a la garantía de los derechos

Al momento de aplicar las medidas de protección en el Art.215 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2013), se determina que “se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios” (p.77). La aplicación de medidas de protección debe estar direccionada al Interés Superior del niño, es decir conocer las necesidades que cada niño y aplicarlas en base a ellas.

1.7.4.3. Clasificación de las medidas de protección

Las medidas de protección pueden ser administrativas o judiciales, son medidas judiciales el acogimiento familiar, el acogimiento institucional y la adopción, tomando en cuenta que las medidas judiciales solo pueden ser ordenadas por los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003).

La Junta Cantonal de Protección de Derechos tiene como función conocer los casos de vulneración de derechos a niños, niñas y adolescentes dentro de su jurisdicción, es así que tiene la potestad de disponer las medidas administrativas que consideren necesarias para protegerlos; Los jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y

Adolescencia serán competentes para controlar la ejecución, modificar o sustituir las medidas de protección, además de aplicar las respectivas sanciones contempladas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Las modalidades de acogimiento según la forma de su constitución se dividen en acogimiento administrativo y acogimiento judicial, mientras que al hablar de la finalidad y duración surgen como posibles opciones el acogimiento de urgencia-diagnóstico, el acogimiento simple o con previsión de retorno, el acogimiento permanente y el acogimiento preadoptivo. Una modalidad esencial es el acorde a las características de los niños que son netamente los acogimientos especializados.

Por último tenemos al acogimiento en familia extensa y en familia ajena que se da según la relación del niño, niña o adolescente con la familia (Pere, 2004). El acogimiento que se emplea en nuestro país es de naturaleza institucional o familiar, que parte de una decisión administrativa o judicial; tomando en cuenta que la ley ecuatoriana prevé en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que todo acogimiento tiene como finalidad la reinserción en su familia biológica.

1.7.4.4. El acogimiento Institucional

El Acogimiento Institucional es una medida temporal que ampara a un niño o niña cuando está en peligro eminente. Según Cabanellas, G. (2010), “el acogimiento institucional es una medida de protección de tipo transitoria, utilizada como último recurso, cuando un menor no se lo puede colocar en acogimiento familiar” (p.139). El acogimiento institucional es una medida temporal dispuesta por autoridad judicial

para la protección de los niños, niñas, y adolescentes en los casos de maltrato donde no sea posible el acogimiento familiar, según así lo establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, llegando a determinar que esta medida debe ser el último recurso a emplearse, además una vez dispuesto el acogimiento institucional se debe procurar la reinserción del niño, niña o adolescente en su entorno familiar de la manera más rápida posible.

Lo anterior se relaciona con lo señalado en el Informe emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las Naciones Unidas (2013) , sobre el Derecho del Niño y la Niña a desarrollarse en un entorno familiar, poniendo fin a la institucionalización en las Américas. Pues se considera que existen niños, niñas y adolescentes institucionalizados innecesariamente, quienes con el apoyo técnico adecuado, podrían ser cuidados por sus familiares. Finalmente se señala que es necesario evitar la institucionalización especialmente de los niños menores de tres años, lo cual concuerda con lo manifestado por la Organización Mundial de la Salud en el sentido de que las instituciones de acogimiento produce un impacto negativo tanto en la salud como en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

UNICEF en varios de sus informes detalla como la institucionalización causa perjuicios en los niños, niñas y adolescentes como por ejemplo tenemos el poco desarrollo en los mismos, se ha llegado a definir que por cada tres meses que un niño de corta edad reside en una institución, pierde un mes de desarrollo. (Williamson, J. & Greenberg, A., 2010).

Estudios recientes demostraron que las largas etapas de institucionalización, especialmente durante los primeros años de vida producen daños permanentes. Otras investigaciones demuestran que los niños que fueron adoptados o se integraron a familias de acogida, tienen un mejor desempeño, no solo físico y cognitivo, sino en logros académicos e integración social como adultos independientes, que aquellos que crecieron en instituciones (Delgado, Lorena, et al., 2012).

1.7.5. Alternativas al Acogimiento Institucional

Dentro de las alternativas a la institucionalización en la normativa ecuatoriana encontramos como medida de protección judicial al acogimiento familiar que posibilita un entorno de seguridad y confianza para el desarrollo pleno de los niños, niñas y adolescentes en todos los ámbitos o la institucionalización que los expone a ser posibles víctimas de maltrato tanto psicológico como físico. Sin embargo en la normativa de algunos países encontramos alternativas como las familias acogientes que se aplican con buenos resultados y que merecen nuestra atención para conocer la posibilidad de su aplicación en nuestra realidad socio- jurídica.

El acogimiento familiar, es una medida de protección dirigida a los niños, niñas y adolescentes mediante la cual se ofrece un entorno familiar adecuado para aquellos que no pueden convivir con sus familias biológicas. Cabe mencionar que este tipo de acogimiento puede ser temporal hasta que se logre la reinserción familiar biológica, sin embargo hay casos en los cuales se da un acogimiento permanente, cuando la edad u otras circunstancias del niño, niña, adolescente y su familia así lo requieran (Revista el Tambor, 2014). La finalidad del acogimiento familiar es brindarles a este

grupo de atención prioritaria un ambiente familiar armónico con sus necesidades afectivas y formativas.

El acogimiento familiar simple según Mora, J (2014), es transitorio “porque se prevé la reinserción del menor en su familia de origen en un corto plazo de tiempo o bien porque se adopta una medida de protección que revista un carácter más estable. Tiene un plazo máximo de dos años” (p.1). Es uno de los más comunes a aplicarse en niños menores de siete años. En algunas legislaciones se ha contemplado el acogimiento de urgencia que tiene como propósito brindar una protección a los niños, niñas y adolescentes para evadir la institucionalización.

En España se ha desarrollado el acogimiento profesionalizado, que se enfoca para los niños, niñas y adolescentes que presentan ciertas necesidades especiales, que requieren una mayor atención. Mora, J. (2014), manifiesta que dentro de este grupo se encuentran aquellos que poseen enfermedades crónicas o algún tipo de discapacidad.

En Ecuador se inicio en el año 2014 con el plan piloto de familias acogientes, teniendo como resultado tres familias acreditadas y la disposición de dos acogimientos familiares, siendo aquellas familias de la provincia de Chimborazo; fue un proceso de aprendizaje tanto para la familia biológica como para las niñas y adolescentes acogidas, sin embargo se presentaron problemas entre la familia biológica y la acogiente; razón por la cual se planteó como objetivo la reforma del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

La familia al ser el núcleo fundamental de la sociedad, juega un papel fundamental en cada persona, es por ello que el derecho a la familia se debe plasmar en los niños, niñas y adolescentes. No se debe privar de este derecho simplemente por considerar que no existen los mecanismos. Es un derecho de toda persona, por ende antes de institucionalizar a los niños, niñas o adolescentes se debe tomar en cuenta este derecho.

Según Pere (2004), a partir del siglo XVIII y XIX existían figuras similares al acogimiento familiar, ya que se solía entregar a familias los niños y niñas que se encontraban institucionalizados, con el fin de que los cuiden. La situación de institucionalización tanto de niños como de niñas, llevó a que familias se encarguen del cuidado de estos niños, permitiéndoles tener cierto tipo de seguridad en un núcleo familiar, tomando en cuenta que para postular como una familia se requerían ciertos puntos, entre ellos un nivel de educación y valores.

El acogimiento de un niño, niña o adolescente por sus familiares más cercanos ha sido empleado a lo largo de la historia, brindando alguna ventajas tales como la seguridad, sentimientos de pertenencia y continuidad a diferencia de otros tipos de acogimiento, ya que permanece en contacto con su familia, se desenvuelve en un entorno donde es conocido y a la vez querido (Pere, 2004). El acogimiento en familia extensa considero que es una de las maneras más eficaces para velar por el Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes, ya que es un entorno conocido que le brinda seguridad, apoyo y a la vez le permite que pueda reinsertarse en su familia biológica de una manera más sencilla permitiéndole fortalecer esos vínculos afectivos.

1.7.6. Ley Orgánica de Niñez y Adolescencia

El título I de esta ley (LONA, 2009) se enfoca al esclarecimiento de la situación en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes en riesgo o que a la vez se encuentran privados de su medio familiar, en el caso que se considere conveniente la salida del niño, niña o adolescente del hogar, se deberá tomar en cuenta que después de un proceso que se debe forjar su reinserción familiar. Para poder determinar esta situación se requiere que la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN) realicen las respectivas investigaciones, teniendo como tiempo un término máximo de sesenta días, concluido dicho término se emitirá un informe de recomendación por parte de la entidad que preste la debida atención al caso concreto.

Conforme al Art. 220 de la (Ley Orgánica de Niñez y Adolescencia, 2009): “El acogimiento familiar es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad administrativa o judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones” (p.79). Es así que cada niño al tener características y necesidades diferentes, se debe buscar una familia acorde a ellas, por ello se debería evaluar de una manera previa a cada una de las posibles familias, para de esta manera garantizar a los niños, niñas y adolescentes una seguridad y estabilidad tanto emocional como afectiva.

El acogimiento familiar busca precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes de una manera más amplia que el acogimiento institucional, razón por

la cual en la presente investigación se plantea como una de las alternativas a la misma, puesto que acorde a los tratados ratificados por el Estado Ecuatoriano hubo el compromiso de precautelar el desarrollo del niño en un ambiente familiar, adecuando todas sus decisiones en dirección a ello. Para poder ser una familia acogiente, las personas interesadas deben previamente registrarse y presentar una solicitud acompañada con la documentación pertinente acorde a lo dispuesto en el artículo 226 numeral 12 de la citada ley.

1.7.7. Políticas Públicas de Protección Integral

Las políticas públicas de acuerdo al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (2012), “son el conjunto de decisiones de carácter público, dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección Integral de un grupo social determinado, se expresan mediante la ejecución de planes y programas” (p.29). En este caso las políticas públicas deben asegurar y garantizar los derechos reconocidos tanto en la Constitución como en los Instrumentos Internacionales, tomando en cuenta que la participación del sujeto debe ser esencial para la creación de las mismas. Estas políticas públicas permitirán generar oportunidades, reconociendo los diversos derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes.

Las políticas públicas en lo que respecta a la protección integral de niñez y adolescencia se implementa y vigila a través del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, contemplando dentro de las mismas cinco ámbitos, es decir el social básico y fundamental; las de atención

emergente; las de protección especial; las de defensa y finalmente las de participación. A continuación se especificará el contenido de cada una de ellas. (Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, 2012).

Las políticas sociales básicas y fundamentales se refieren básicamente a los servicios universales tales como la salud, educación, vivienda; las políticas de atención emergente se refiere que dicha atención va enfocada a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en una situación de extrema pobreza o que han sido afectados por conflictos armados o desastres naturales; las de protección especial son esenciales de tratar en el presente proyecto, puesto que las mismas se encuentran desarrolladas a preservar los derechos de la niñez y adolescencia o en caso que hayan sufrido una vulneración su restitución, es decir, que se enfocan a víctimas de maltrato, tráfico de niños, entre otras; las de defensa aseguran los derechos de los niños, niñas y adolescentes y las políticas de participación deben estar orientadas a su participación dentro de la sociedad (Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, 2012).

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se encuentra integrado por tres niveles de organismos, que básicamente son: organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, es decir que en el primer nivel se encontraría el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia de manera conjunta con los Consejos Cantonales; en el segundo nivel se encuentran organismos de protección, defensa y exigibilidad de los derechos, dentro de este grupo se encuentran las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Defensoría del Pueblo y otros; finalmente en el tercer nivel está destinado a los organismos de ejecución del Sistema Nacional de Protección que abarca a las

entidades tanto públicas como privadas. (Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, 2012).

Acorde al Ministerio de Inclusión Económica y Social (2013), la Política Pública 2.6 del Plan Nacional Para el Buen Vivir en Protección Especial establece: “Garantizar la protección especial universal y de calidad, durante el ciclo de la vida, a personas en situación de vulneración de derechos” p.1. Es así, que los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en una situación donde se atropellen sus derechos deben recibir una protección especial por parte del estado, para evitar futuras situaciones que los pongan nuevamente en una situación de riesgo y se restituyan los derechos que de una u otra manera se hubieren vulnerado.

1.7.8. La Doctrina de Protección Integral

La Doctrina de protección Integral inicia en Estados Unidos, con el caso de Gault donde un adolescente de 15 años de edad al ser acusado de hacer llamadas telefónicas obscenas a una vecina fue sancionado con la medida de internación en la escuela industrial del Estado de Arizona hasta cumplir los 21 años de edad sin que exista un debido proceso atropellando todo tipo de garantías, puesto que se vulneró el derecho a ser asistido por un abogado, el derecho al contrainterrogatorio, el derecho contra la autoincriminación, además no se presentaron las pruebas suficientes, no se dio la comparecencia del vecino denunciante, ni si quiera se informó a los padres del menor de edad sobre el suceso (UNICEF,1999). Mientras que en Latinoamérica su auge surge con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, cuando se reconocen que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos

(Simon, 2008). Podemos decir que la igualdad es uno de los pilares esenciales en el que se plasman los Derechos Humanos, y especialmente en el caso de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes que durante mucho tiempo fueron considerados netamente como objeto, en el cual los padres podían decidir su futuro, sin respetar a su hijo como un ser humano.

La Doctrina de Protección integral consiste en que el Estado, la familia y en sí la sociedad miren a los niños, niñas y adolescentes de una manera integral, es decir que no solo se enfoquen en su protección, sino en la promoción y desarrollo de sus capacidades para que las mismas puedan llevarse a cabo por ellos mismos, conforme a la evolución progresista de cada una de sus facultades como seres humanos (Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, 2012).

1.7.8.1. Medidas en la doctrina de la situación irregular

La doctrina de la situación irregular se encontraba caracterizada por las medidas de protección otorgadas a niños y niñas, las cuales se mantenían comunmente hasta que cumplían la mayoría de edad o hasta cuando lograban escapar. El internamiento se disponía para todos aquellos que habían sido acusados de delitos además para los que habían sido víctimas de maltrato, como aquellos niños o niñas que crecían en un hogar de escasos recursos económicos (Simon, 2008).

1.7.8.2. De la situación irregular de niñas, niños y adolescentes a la Doctrina de Protección Integral

En el siglo XVII y XVIII se dan a conocer algunas características de la niñez, señalando de esta manera Locke que “los niños y niñas nacen sin contenidos psicológicos ni espirituales” (citado en el Documento Introdutorio a la Doctrina de Protección Integral de Niñez y Adolescencia). Como podemos ver hasta la actualidad ha existido una gran evolución con lo que respecta a materia de niñez, ya que para referirse a los niños o niñas antes de empleaba el término “menores”, que situaba a los niños y niñas en una incapacidad porque se argüía que carecía de la capacidad para ejercer ciertos derechos. Razón por la cual en 1989 surge una nueva visión basada en la garantía de derechos.

1.7.8.3. Finalidad de la Protección Integral

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 en su Art.341 establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes, asegurando los derechos y principios establecidos en la misma Constitución. Adicionalmente el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano en su Art.1 plasma que tanto el Estado, la familia y sociedad deben garantizar la protección integral de niños, niñas y adolescentes en base al principio del Interés Superior (Simon, 2008).

1.7.8.4. Maltrato

Según Escobar, J. (2010): “El maltrato es el comportamiento de padres, educadores, representantes y demás personas bajo quienes se hallan los niños, niñas y adolescentes por el cual irrogan ofensas verbales y físicas consistentes en daño a su integridad personal, psicológica, institucional” (pp.85, 86). El maltrato infantil atenta contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es una situación real y palpable que hasta la actualidad no ha sido paralizada; el maltrato puede presentarse de diversas modalidades por las cuales hay que estar atentos a cada una de ellas, mismas que serán detalladas más adelante.

Conforme al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2009), maltrato es toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.

Con respecto al maltrato psicológico, es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas

de su cuidado.

Mientras que el maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata. Cabe mencionar que la responsabilidad por maltrato institucional recae en la persona que ejerció esta vulneración de manera conjunta con el que represente a dicha Institución.

1.7.8.5. Maltrato infantil

Como Bringiotti manifestó en su obra, el maltrato infantil se denomina a cualquier daño ya sea físico o psicológico intencional contra una persona menor de dieciocho años, generado frecuentemente por parte de los padres o cuidadores. Teniendo como resultado una afectación en el desarrollo normal del niño, niña o adolescente (citado en Teubal, 2001).

El maltrato infantil puede darse de diversas formas, tomando en cuenta que siempre debe existir la intención de hacer daño a un niño, niña o adolescente, que finalmente va a generar una afectación en el desarrollo integral de los mismos.

En cuanto al maltrato infantil Lamberti et al. (1998), definieron que el mismo puede ser físico, emocional, sexual o por delegación p.155. El maltrato infantil comúnmente se lo conoce como aquel que causa un daño físico o psicológico, sin

tomar en cuenta que existe el maltrato por delegación o mayormente conocido como síndrome de Munchhausen.

Según Teubal (2001), existen diversos indicadores para evidenciar el maltrato infantil, así tenemos indicadores físicos del niño que abarcan lastimaduras en diferentes partes del cuerpo en diversas etapas de curación, además de fracturas inexplicables, quemaduras, marcas de mordedura humanas o heridas frecuentes que son inexplicables o accidentales. Otro tipo de indicador es el conductual, se puede evidenciar una cautela ante el contacto con adultos, pueden existir extremos en la conducta, es decir que el niño, niña o adolescente puede ser muy retraído o muy agresivo, tener miedo de sus padres o de ir a la casa.

El maltrato infantil se puede detectar empleando diversos indicadores que se pueden visualizar tanto en los niños, niñas y adolescentes como en sus padres, frecuentemente los niños que sufren algún tipo de maltrato visten mangas largas o ropa similar para ocultar heridas, además tienden a buscar afecto en otro adulto ya que suelen tener miedo de ir a su casa o ver a sus padres.

Según Teubal (2001), existen diversos indicadores conductuales de los progenitores para evidenciar el maltrato infantil, entre ellos tenemos la falta de preocupación por el desarrollo y cuidado de sus hijos, es así que al momento de presentar una herida el niño tardan mucho tiempo en llevarlo al doctor y no tienen una explicación adecuada acerca de la herida del mismo. Cabe mencionar que es esencial analizar la infancia de los padres que maltratan a sus hijos, ya que frecuentemente los padres suelen

haber pasado por el mismo tipo de maltrato en su infancia, eso se debe al exceso de alcohol o drogas que existió dentro de su entorno familiar.

Según Teubal (2001), hay indicadores que permiten evidenciar el maltrato emocional de niños, niñas y adolescentes, estos indicadores abarcan tanto la parte físico-psíquico del niño como la conducta de los padres. Con respecto a los indicadores físico-psíquicos del niño se presenta trastornos del lenguaje, retraso en el desarrollo físico y de manera general no ha podido desarrollarse. Al hablar de indicadores conductuales tenemos algunos trastornos de hábitos, tales como chupar, morder, entre otros. Su conducta generalmente es antisocial o destructiva; suele presentar rasgos neuróticos tales como trastornos del sueño o del habla.

Es indispensable hacer un análisis sobre los indicadores a los cuales hace referencia Teubal, puesto que existen diversos casos de maltrato en nuestra sociedad. Sin embargo, existen conductas tanto de los padres como de los hijos que permiten evidenciar este tipo de maltrato.

La conducta humana tiene dentro de sus niveles para interrelacionarse se destaca el microsistema, que prácticamente es el lugar donde se desarrolla la socialización primaria (Teubal, 2001). La conducta humana posee tres niveles para interrelacionarse, los cuales son: el macrosocial, el ecosistema y finalmente el microsistema. Como hemos podido analizar el microsistema es fundamental puesto que allí se desarrolla la socialización primaria dentro de un núcleo fundamental que es la familia.

La violencia familiar enmarca una conducta de abuso entre los integrantes de una familia, este tipo de abuso generalmente se desencadena en los miembros más fuertes hacia los más débiles (Teubal, 2001). Como se puede observar la violencia puede ser generada a la vez dentro del núcleo familiar, siendo más propenso de padres a hijos, o entre hermanos mayores hacia los menores, lo cual genera secuelas dentro de la misma familia, por lo cual es necesario acudir a terapias familiares para que de esa manera pueda darse la reinserción de la víctima en su núcleo familiar.

Según Pere (2004), el maltrato infantil es “toda acción u omisión no accidental que impide o pone en peligro la seguridad de los menores de 18 años y la satisfacción de sus necesidades físicas y psicológicas básicas” (p.31). Pere tiene la misma concepción que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del Ecuador con respecto al maltrato de niños, niñas y adolescentes, puesto que ambas alegan que se trata tanto de acciones como de omisiones que afectan la integridad de los mismos. Al hablar de acciones podemos tomar como ejemplo un golpe, mientras que al hablar de omisión puede enmarcarse la falta de atención al niño; tomando en cuenta que las mismas deben tener grado de voluntad.

Según Pere (2004), el maltrato psicológico son “comportamientos adultos que ponen en peligro el normal desarrollo psicológico, particularmente en los ámbitos del apego, la autoestima y las relaciones interpersonales. También cuando el niño y la niña son testigos de violencia doméstica” (p.34). El maltrato psicológico se da generalmente dentro del núcleo de apego que es por naturaleza, la familia. Para identificar este tipo de maltrato se debe analizar el comportamiento de sus

integrantes familiares, ya que normalmente tienden a tener una actitud de rechazo, insultos, frialdad afectiva y ridiculización.

Según Pere (2004), el maltrato físico es “una acción no accidental que provoca daño físico o enfermedad en el niño o en la niña, o que le coloca en grave riesgo de padecerlo como consecuencia de alguna negligencia intencionada” (p.34). El maltrato físico es toda acción que genere un daño físico en el niño, niña o adolescente, el cual es evidente identificarlo, puesto que se presenta en las víctimas heridas, moretones, quemaduras, fracturas, lesiones.

Como Walker manifestó en su obra, el maltrato físico no conoce fronteras, pero sus manifestaciones concretas dependerán de factores generales. Entre dichos factores tenemos a las creencias religiosas, las actitudes hacia la violencia en general, entre otros (citado en Linares, 2002). El maltrato físico no tiene límites por ello se procedo a emplear medidas de protección para de esta manera evitar que los niños, niñas y adolescentes sigan siendo víctimas de este tipo de maltrato, apoyando a cada una de las familias con ayuda del equipo técnico especializado.

Las principales causas de maltrato hacia niños, niñas y adolescentes siguen siendo las mismas desde el año 1962, fecha en la cual el Dr. Henry Kempe las analizó, entre ellas se destacan que los progenitores hayan tenido antecedentes de ausencia afectiva, abandono, maltrato físico, psicológico o sexual. A la vez pueden enmarcarse dentro de esta situación a los niños que de una u otra manera percibe que no es digno de ser amado, cuando surge una crisis familiar (UNICEF, 2009).

1.7.8.6. Consecuencias del maltrato

Según Pere (2004), las repercusiones del maltrato se determinan tanto por las características del maltrato como de las personas que estén implicadas en él, sin olvidar que las experiencias posteriores al maltrato que el niño, niña o adolescente viva van a jugar un papel fundamental.

Las consecuencias del maltrato infantil varían, puesto que para determinarlas se debe tomar en cuenta el impacto ya sea a corto o largo plazo, así como las experiencias futuras que le permitirán desarrollarse de una manera normal o a la vez mantenerse en ese estado de inseguridad y ser vulnerable a un abuso constante.

1.7.9. Principio del Interés Superior

El interés superior del niño ha sido analizado en la legislación, jurisprudencia y doctrina del derecho de familia y de los niños, niñas y adolescentes. El interés superior según Campaña, F. (2014), “que cuando se interpretan los derechos se tiene que visualizar la manera de aplicarlos de tal modo que se promueva el ejercicio de derechos y el desarrollo de las potencialidades de los niños y niñas” (p.10). Los principios nos permiten realizar una interpretación adecuada ya que dentro del ordenamiento jurídico se pueden presentar antinomias y anomalías.

Según Cillero, M. (1998), “la noción de interés superior es una garantía de que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen”. Así

éste autor considera que esta noción supera dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños y niñas, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por otro. Para el citado autor el concepto del interés superior del niño tendría por lo menos algunas funciones que básicamente se engloban en ayudar a que las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter integral de los derechos del niño y la niña, obligar a que las políticas públicas den prioridad a los derechos de la niñez y orientar a que tanto los padres como el Estado en general, en sus funciones que les son relativas, tengan como objeto "la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos y que sus facultades se encuentran limitadas, justamente, por esta función u objetivo".

Así, el interés superior del niño o niña indica que las sociedades y gobiernos deben de realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades. Esto lleva implícita la obligación de que, independientemente a las coyunturas políticas, sociales y económicas, deben asignarse todos los recursos posibles para garantizar este desarrollo.

La noción del Interés Superior del niño o niña significa por otro lado, que el crecimiento de las sociedades depende en gran medida de la capacidad de desarrollar a quiénes actualmente se encuentran en esta etapa de la vida de la humanidad. Desde esta perspectiva, dicha prioridad no es producto de la bondad de la sociedad adulta o de los sistemas de gobierno, sino que constituye un elemento básico para la preservación y mejoramiento de la raza humana.

Zermatten, J definió al Interés Superior como un instrumento jurídico que tiene como finalidad el bienestar integral del niño, es decir tanto en el estado físico, psíquico y social. Por ende este debe ser un criterio fundamental al momento de emitir una decisión en la cual se involucren a niños (citado en Campaña, 2014).

1.7.9.1. Origen del Principio del Interés Superior

El origen del Principio del Interés Superior se encuentra en el Derecho Interno Británico, específicamente en las decisiones emitidas por los jueces a inicios del Siglo XX cuando se trataba de la guarda de niños o niñas (Simón, 2008). Sin embargo la Convención sobre los Derechos del Niño exige la aplicación de este principio en todo caso que se encuentren involucrados niños, niñas o adolescentes.

El antecedente para el principio del Interés Superior en el ámbito del derecho internacional se encuentra en la frase “la humanidad debe a los niños lo mejor que le pueda ofrecer” (citado en Simon, 2008, p.308) contenida en la Declaración de Ginebra de 1924.

1.7.9.2. Conceptualización del Principio del Interés Superior

El Interés Superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Según Simon (2008), se debe establecer un equilibrio entre derechos y deberes, tomando en cuenta que lo esencial es garantizar la realización de sus derechos. Este principio a la vez conduce a que los niños, niñas y adolescentes sean escuchados cuando se trate de tomar una decisión en la cual se encuentren involucrados los mismos.

1.7.9.3. Interpretación del principio y su aplicabilidad en las decisiones administrativas y judiciales

Cillero, M. (1998) manifestó que el principio le recuerda al juez o a la autoridad competente que antes de emitir una solución jurídica se debe tomar en cuenta los derechos de los niños, niñas y adolescentes tanto en su contenido como en la forma (citado en Simon, 2008, 317). Es decir, que bajo ninguna circunstancia se debe alegar falta de norma jurídica para permitir una vulneración a los derechos de niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1. Metodología de la Investigación

El presente proyecto se realizó desde un enfoque crítico propositivo, puesto que se planteó alternativas al acogimiento institucional de niños, niñas y adolescentes maltratados en aplicación al principio del interés superior. Es de carácter cualitativo, el mismo que se encuentra sustentado en la modalidad bibliográfica y de campo, puesto que se recopiló información desde libros, textos, informes, tratados internacionales, etc. Con la finalidad de revisar antecedentes investigativos que aporten con ideas concretas al tema de desarrollo. A la vez se realizó un trabajo de campo para tratar directamente el problema de investigación, mediante entrevistas tanto a los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Ambato como a los directores, equipo técnico y niños, niñas, adolescentes de las diversas Instituciones que acogen a niños, niñas y adolescentes maltratados con una medida de protección judicial de institucionalización, entre estas Instituciones tenemos la Danielle Children's Foundation, la Casa Hogar Santa Marianita de Jesús, Fundación Don Bosco, Fundación Proyecto Salesiano Granja Don Bosco, Fundación Jóvenes para el Futuro. Sin dejar de lado a la Srta. Martha Freire , analista de servicios sociales genéricos dentro del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

2.1.1. Método General

El método general aplicado a la investigación fue el Inductivo, pues permitió analizar una serie de hechos y acontecimientos de carácter particular para llegar a generalidades que sirvan como referente en la investigación; básicamente permitió establecer alternativas a la institucionalización como medida de protección.

Mediante entrevistas a funcionarios judiciales se conocerá el número de casos en los que se a establecido la institucionalización como medida de protección. Tomando en cuenta a la vez, que en base a entrevistas se establecerá la necesidad de alternativas a la institucionalización como medida de protección en aplicación al interés superior.

2.1.2. Método Específico

El método específico empleado fue el Histórico Sociológico por cuanto se requiere determinar cuáles han sido las medidas de protección que se han ido aplicando en la situación de niños, niñas y adolescentes maltratados. A la vez se empleó el método Dialéctico, ya que considera a los fenómenos históricos y sociales en continuo desarrollo, por lo cual se plantea en la temática alternativas al acogimiento institucional como medida de protección, partiendo del hecho que mediante la recopilación y análisis de documentos jurídicos, nacionales e internacionales se pretende llegar a la desinstitucionalización de niños, niñas y adolescentes.

2.1.3. Técnicas e Instrumentos de recolección de información

La técnica utilizada fue la entrevista, ya que se realizó una serie de interrogantes teniendo como base un cuestionario semiestructurado acorde al tema de la investigación en forma verbal y personal a la Srta. Martha Freire analista de servicios sociales genéricos dentro del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, a los directores, equipo técnico y niños, niñas, adolescentes de las diversas Instituciones que acogen a niños, niñas y adolescentes maltratados con una medida de protección judicial de institucionalización con el objetivo de conocer los diversos criterios sobre la temática planteada.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1. Presentación de Resultados

El estudio realizado tiene un enfoque crítico propositivo, es así que para la recolección de la información se empleó la técnica de la entrevista dirigida tanto a los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes como a los directores, equipo técnico y niños, niñas, adolescentes de las diversas Instituciones que acogen a niños, niñas y adolescentes maltratados con una medida de protección judicial de institucionalización, entre estas Instituciones tenemos la Danielle Children's Foundation, la Casa Hogar Santa Marianita de Jesús, Fundación Don Bosco, Fundación Proyecto Salesiano Granja Don Bosco, Fundación Jóvenes para el Futuro. Sin dejar de lado a la analista de servicios sociales genéricos dentro del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

3.2. Análisis de Resultados

Por medio de las entrevistas se pudieron cumplir los diferentes objetivos planteados en el trabajo, puesto que se llegó a diagnosticar la institucionalización como medida de protección emitida en los casos resueltos por maltrato, básicamente al analizar esta

disposición se llegó a concluir que la misma no logra cubrir todas las necesidades del niño, niña o adolescente, además se encontrarían expuestos a una posible vulneración de sus derechos ya que su psiquis y su integridad física es afectada en la permanencia de una institución.

Adicionalmente estos datos nos llevó a demostrar la necesidad de la aplicación de alternativas a la institucionalización, tomando en cuenta el principio de Interés Superior; puesto que se ha evidenciado por muchas fuentes que esta medida de protección judicial afecta al desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, debiendo ser esta la última opción a emplearse. Por lo mencionado se propondrá nuevas alternativas de medidas de protección que tengan como base el principio del interés superior, lo cual conllevaría a una reforma del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia específicamente en el proceso de protección y acogimiento.

3.2.1. Análisis de las Entrevistas

3.2.1.1. Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia/ Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescente

Tabla No. 3.1: Entrevista a Jueces: Arcos Jorge, Barragán Gabriel, Cisneros Diana

Preguntas/Entrevistados	Arcos Morales Jorge Enrique	Barragán García Gabriel	Cisneros Ortiz Diana Lorena
1.- ¿Qué medida de protección considera Usted como idónea al momento de presentarse un caso de maltrato (cualquiera de sus clases) en niños, niñas y adolescentes cuando se ponga en riesgo la permanencia dentro de su núcleo familiar?	Se debe identificar la situación de riesgo, podría ser el acogimiento institucional temporal.	Custodia familiar emergente, que garantice la permanencia del niño en el núcleo familiar.	Se debe analizar el caso, tomando en cuenta que la última opción es la institucionalización, ya que se ha evidenciado que el niño es afectado en su psiquis al separarle de su familia.
2.- ¿Se ha evaluado la efectividad de las resoluciones de institucionalización como medida de protección emitidas para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes?	Sí	Sí, la institucionalización al igual que todas las medidas de protección son objeto de un seguimiento por disposición legal.	No existe una evaluación en sí.
3.- De ser positiva la pregunta 2 indique: ¿Cuáles han sido los resultados?	No existe mayor cantidad de casas de acogida para todos los NNA que requieren e este servicio.	La efectividad de la institucionalización en algunos casos resulta positiva, en otros casos no tan positiva. Pero para ello existe la figura de la revisión de las medidas de protección que puede ser reemplazada por otras, siempre que favorezcan la integralidad de los derechos de los NNA.	Cuando existe un acogimiento institucionalización la finalidad es la reinserción familiar.

4.- ¿Se ha evaluado la efectividad de las resoluciones de acogimiento familiar como medida de protección emitidas para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes?	No hay respuesta acorde a la pregunta	Sí, el seguimiento se da posterior a la disposición de la medida de acogimiento familiar o de reinserción a la familia biológica.	La efectividad se da en torno al momento de la evaluación para ser familia acogiente es decir los tratamientos psicológicos. La efectividad se vendría a dar cuando el niño retorne a su núcleo familiar.
5.- De ser positiva la pregunta 4 indique: ¿Cuáles han sido los resultados?	No hay respuesta acorde a la pregunta	Hay situaciones positivas y situaciones negativas. Los casos son muy diferentes, hay casos que no necesitan mayor seguimiento y pueden ser cerrados de manera inmediata y hay otros que requieren mayor seguimiento ya que se genera reincidencia en los temas de maltrato o situación de vulnerabilidad de los NNA.	No hay respuesta acorde a la pregunta
6.- Tomando en cuenta que tanto la Institucionalización como el acogimiento familiar son medidas de protección en el caso de maltrato. ¿Cuál considera usted que permite de mejor manera la aplicación del principio del interés superior?	Para aplicar el principio del interés superior del niño primero se debe escuchar al NNA, de esta manera se tendría una respuesta sobre el deseo de su permanencia con sus familiares, caso contrario se lo institucionalizaría	Custodia familiar o la medida de institucionalización en el caso que resultaría imposible la custodia familiar.	Mal se podría decir cual de las dos opciones protege el interés superior del niño, ya que el interés superior del niño se vendría enmarcado en que el niño retorne a su nucleo familiar, y que los problemas se solucionen en base a un tratamiento psicológico y seguimiento social

7.- Al resolver el acogimiento institucional como medida de protección ¿En cuántos casos se ha dispuesto la reinserción familiar y cuánto tiempo ha durado?	En el menor tiempo posible sea reinsertado.	90% de situaciones de a.i. se ha logrado la reinserción se da un seguimiento por el MIES para que se efectivice la reinserción familiar.	En un promedio de 100% de causa sería un 70% de reinserción familiar El resto se encuentran institucionalizados de manera permanente o en adopción.
8.- ¿Considera Usted que los niños, niñas y adolescentes reciben la atención requerida por parte de las instituciones al momento del acogimiento institucional? (todas las necesidades básicas, afectivas se están cubiertos)	No, el servicio se da con eficiencia pero no con eficacia, puede que no sea la falta de voluntad.	Si, las instituciones en la medida de sus posibilidades cumplen con la garantía de estos derechos.	Nunca podríamos hablar que todas las necesidades se cubren dentro de la institución, puesto que esta fuera de su núcleo familiar, costumbres diferentes. Sin embargo cumplen con los requerimientos que determina la ley.
9.- ¿Cree Usted que dentro de las instituciones se vulneran los derechos de niños, niñas o adolescentes institucionalizados? Indique las razones	No, ya que las instituciones han sido previamente calificadas y no se han tenido antecedentes de este tipo de anomalías.	No, los niños están protegidos y las instituciones propenden la reinserción familiar y garantizar todos sus derechos.	No, ya que no han existido denuncias al respecto.

10.- ¿Considera Usted que la restricción sobre el cuidado de los niños, niñas y adolescentes a los familiares biológicos hasta el cuarto grado de consanguinidad establecida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia es adecuada?	No, se debería tomar en cuenta el caso concreto, buscando el bienestar del nna.	No	Sí, sin embargo existen algunas excepciones en las que personas ajenas que no tienen relación filial con el NNA quiere hacerse caso.
11.- ¿Considera Usted que una familia que tenga afinidad o voluntad de cuidado al niño, niña o adolescente destinado al acogimiento familiar puede ser idónea para cuidar de él?	En base a los informes realizados por los equipos técnicos de la institución y de la Unidad para tomar la decisión.	Sí, por ello existen las familias acogientes, pero debe ser calificada de una manera previa.	Previo a los informes de la institución, si pero por un determinado tiempo hasta que se de la reinserción familiar.
12.- ¿Considera Ud que las familias acogientes son una alternativa válida a la institucionalización?	Sí, porque la familia va a garantizar que el nna se desenvuelva en un ambiente de hogar.	Sí	Si, porque le dan la mayor afectividad y calidez posible a los NNA en su período de formación ya que necesitan de reglas de conducta, la participación en actividades familiares. Esas cosas no se ven en la institución, solamente cumplen con sus obligaciones básicas que son educación, alimentación, cuidado, salud.
13.- ¿Bajo qué parámetros resuelve Ud. el acogimiento institucional en las diversas instituciones destinadas para tal efecto?	-Disponibilidad -Edad -Sexo	-Cupo disponible -Edad -Sexo	-Edad

Fuente: Investigación

Tabla No. 3.2: Entrevista a Jueces: Escobar Sindy, Frias Sergio, Herdoiza Ximena

Preguntas/Entrevistados	Escobar Arévalo Sindy Pamela	Frías Raza Sergio Edmundo	Herdoiza Molina Elsy Ximena
1.- ¿Qué medida de protección considera Usted como idónea al momento de presentarse un caso de maltrato (cualquiera de sus clases) en niños, niñas y adolescentes cuando se ponga en riesgo la permanencia dentro de su núcleo familiar?	Custodia familiar emergente, pero cuando no se cuenta con familiares la única medida que queda es la institucionalización.	La medida más oportuna y más rápida es la custodia familiar emergente.	Custodia familiar emergente o el acogimiento familiar.
2.- ¿Se ha evaluado la efectividad de las resoluciones de institucionalización como medida de protección emitidas para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes?	Sí, a través del seguimiento de la oficina técnica	Si, se hace un seguimiento por parte tanto del Equipo Técnico de la Institución como del Equipo Técnico de la UJFMNA.	Sí.
3.- De ser positiva la pregunta 2 indique: ¿Cuáles han sido los resultados?			Lastimosamente hay pocas casas de acogida
4.- ¿Se ha evaluado la efectividad de las resoluciones de acogimiento familiar como medida de protección emitidas para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes?	Sí, a través del seguimiento de la oficina técnica.	Si, se hace un seguimiento por parte tanto del Equipo Técnico de la Institución como del Equipo Técnico de la UJFMNA.	Sí

5.- De ser positiva la pregunta 4 indique: ¿Cuáles han sido los resultados?			Para resolver un acogimiento disponemos que se hagan seguimientos del caso del equipo técnico de la UJFMNA y del equipo técnico de la Institución.
6.- Tomando en cuenta que tanto la Institucionalización como el acogimiento familiar son medidas de protección en el caso de maltrato. ¿Cuál considera usted que permite de mejor manera la aplicación del principio del interés superior?	El acogimiento familiar si existe una familia que pueda apoyar, caso contrario la institucionalización.	Las dos medidas nacen con la finalidad de proteger y garantizar los derechos del niño, niña y adolescente. Cualquiera de las dos pueden ser efectivas, dada la naturaleza de la agresión de la cual haya sido objeto el NNA. El juzgador debe analizar los riesgos en los cuales se encuentra inmerso y en ese momento emitir la medida que se estime procedente, siempre dirigida a proteger el interés superior del niño y asegurar el desarrollo integral.	Acogimiento familiar
7.- Al resolver el acogimiento institucional como medida de protección ¿En cuántos casos se ha dispuesto la reinserción familiar y cuánto tiempo ha durado ?	Es difícil la reinserción de una manera pronta, al momento no existen estadísticas	En un 90%, sin embargo hay situaciones en las cuales es imposible la reinserción familiar de los niños, niñas y adolescencia, ya que provienen de hogares desorganizados, tal vez sus padres se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad o violentaron de una manera muy grave los derechos de los NNA.	En la mayoría, hay muy pocos casos en los que es imposible realizar la reinserción familiar, como en casos extremos de abuso sexual hasta que no se supere el riesgo al que se expondría el niño. El acogimiento institucional debería durar el menos tiempo posible, pero eso depende de los informes.

8.- ¿Considera Usted que los niños, niñas y adolescentes reciben la atención requerida por parte de las instituciones al momento del acogimiento institucional? (todas las necesidades básicas, afectivas se están cubiertos)	No, no se cubren todas las necesidades, pero si aquellas que puedan solventar las instituciones acorde sus recursos.	Si, se ha evidenciado aquello en los informes recibidos del Equipo Técnico de las Instituciones y de la UJFMNA.	Sí
9.- ¿Cree Usted que dentro de las instituciones se vulneran los derechos de niños, niñas o adolescentes institucionalizados? Indique las razones	En ocasiones sí se da esta vulneración, pero no por la voluntad de la institución, sino por situaciones externas, tal vez por falta de capacitación o recursos.	Sí cconstantemente, ya que asegurar que no se violentan sería mentir, ya que no existe un control los 365 días. De todos modos las instituciones hacen un trabajo profesional y técnico pero que todavía está en proceso de estructurarse y de dar un mejor servicio.	No, ya que no han existido denuncias de algún tipo de maltrato por parte de las instituciones.
10.- ¿Considera Usted que la restricción sobre el cuidado de los niños, niñas y adolescentes a los familiares biológicos hasta el cuarto grado de consanguinidad establecida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia es adecuada?	Si, sin embargo si una familia que no sea consanguínea justificará que existe un lazo si dispondría la medida de protección para la estabilidad emocional del NNA.	No	Sí, es la opción más valedera porque el niño permanece en su familia biológica.
11.- ¿Considera Usted que una familia que tenga afinidad o voluntad de cuidado al niño, niña o adolescente destinado al acogimiento familiar puede ser idónea para cuidar de él?	Sí	Sí	Para confiar el cuidado de un NNA a una familia se debe contar con los informes sociales y técnicos, si las familias son idóneas en base a esos informes si se les da el cuidado.

12.- ¿Considera Ud que las familias acogientes son una alternativa válida a la institucionalización?	Sí	Absolutamente, el medio apropiado y natural en el que debe desarrollarse un niño, es una familia, ya que si un niño se desarrolla institucionalizado no aprende valores, normas, reglas, formas de vida y conducta que solo nacen de la interrelación familiar.	Sí
13.- ¿Bajo qué parámetros resuelve Ud. el acogimiento institucional en las diversas instituciones destinadas para tal efecto?	-Condiciones del NNA -Edad -Sexo	-Gravedad del maltrato -Situación de riesgo -Edad	-Perfil de cada Institución. -Edad

Fuente: Investigación

Tabla No. 3.3: Entrevista a Jueces: Masabanda Julio, Pérez Beatriz, Junta Cantonal

Preguntas/Entrevistados	Masabanda Caisaguano Julio César	Pérez Sánchez Beatriz	JUNTA CANTONAL
1.- ¿Qué medida de protección considera Usted como idónea al momento de presentarse un caso de maltrato (cualquiera de sus clases) en niños, niñas y adolescentes cuando se ponga en riesgo la permanencia dentro de su núcleo familiar ?	La custodia familiar emergente.	Custodia familiar emergente	La prohibición de proferir cualquier tipo de maltrato en contra del niño, niña o adolescente; la prohibición de acercarse de la persona que presuntamente vulnere sus derechos. El acogimiento institucional es la última medida por la que se debe optar, siempre se deben buscar familiares, ya que según estudios de la ONU manifiestan que la institución no es favorable para el desarrollo de la persona.
2.- ¿Se ha evaluado la efectividad de las resoluciones de institucionalización como medida de protección emitidas para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes?	Sí por parte de la oficina técnica que emite un informe.	Sí	El juez es quien se encarga de ratificar esta medida y de hacer el seguimiento, en muchos de los casos el juez solo se limita a ratificar o revocar la medida. No se hace un exhaustivo seguimiento integral en el caso.
3.- De ser positiva la pregunta 2 indique: ¿Cuáles han sido los resultados?	.No hay respuesta	Existen varios buenos resultados, ya que imparten charlas psicológicas y terapias de familia las personas de las instituciones y proceden a realizar la reinserción familiar.	No hay respuesta

4.- ¿Se ha evaluado la efectividad de las resoluciones de acogimiento familiar como medida de protección emitidas para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes?	Sí, en base a los informes técnicos.	. No hay respuesta.	No hay respuesta
5.- De ser positiva la pregunta 4 indique: ¿Cuáles han sido los resultados?	No hay respuesta.	No hay respuesta.	No hay respuesta acorde a la pregunta
6.- Tomando en cuenta que tanto la Institucionalización como el acogimiento familiar son medidas de protección en el caso de maltrato. ¿Cuál considera usted que permite de mejor manera la aplicación del principio del interés superior?	Las dos tienen sus beneficios, depende de las condiciones en la que se encuentre el NNA.	El acogimiento familiar, ya que son familias preparadas que han recibido instrucciones y terapias sobre cómo atender a un niño, ya que en la institución no se da un cariño personalizado.	El acogimiento familiar es una medida que le compete a los jueces, razón por la cual les compete este tema.
7.- Al resolver el acogimiento institucional como medida de protección ¿En cuántos casos se ha dispuesto la reinserción familiar y cuánto tiempo ha durado ?	80%.	1 año o 2 años max en la institución	No hay respuesta.
8.- ¿Considera Usted que los niños, niñas y adolescentes reciben la atención requerida por parte de las instituciones al momento del acogimiento institucional? (todas las necesidades básicas, afectivas se están cubiertas)	Sí porque estas instituciones se encuentran en una evaluación constante por parte del MIES	Si, por los profesionales que se tiene y la infraestructura.	No hay respuesta.

9.- ¿Cree Usted que dentro de las instituciones se vulneran los derechos de niños, niñas o adolescentes institucionalizados? Indique las razones	No, no se han recibido denuncias sobre el hecho de que se les este maltratando dentro de la Institución, caso contrario serían suspendidas las instituciones y deberían ser sancionados acorde la Ley.	No, ya que no han existido denuncias al respecto.	Falta trabajar un poco más con las instituciones.
10.- ¿Considera Usted que la restricción sobre el cuidado de los niños, niñas y adolescentes a los familiares biológicos hasta el cuarto grado de consanguinidad establecida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia es adecuada?	Sí	Sí	No, porque en base al principio del interés superior del niño que es hermenéutico, obliga a todas las autoridades el adecuar sus decisiones en el beneficio del desarrollo integral del niño. A su criterio debería reformarse esta disposición normativa, a fin de buscar soluciones alternativas, para que no solo la familia biológica hasta el cuarto grado de consanguinidad sean capaces para poder recibir a un niño, sino además familiares que no cuentan con este perfil o este requisito
11.- ¿Considera Usted que una familia que tenga afinidad o voluntad de cuidado al niño, niña o adolescente destinado al acogimiento familiar puede ser idónea para cuidar de él?	La afinidad o voluntad no es suficiente, todas las familias deben ser evaluadas en su condición económica para darle un nivel de vida digna.	No	Sí, porque la naturaleza del acogimiento familiar es buscar a familias o personas que en sí no sean familiares directos de los niños. Hay muchas familias que pueden cumplir este rol para el beneficio de los niños y por ende de la sociedad.

12.- ¿Considera Ud que las familias acogientes son una alternativa válida a la institucionalización?	Por supuesto, es preferible que los niños estén en acogimiento familiar antes que en un acogimiento institucionalización, ya que van a sentir el calor de un hogar. Sin embargo estas familias deben cumplir cierto estándar de calidad.	Sí	Sí.
13.- ¿Bajo qué parámetros resuelve Ud. el acogimiento institucional en las diversas instituciones destinadas para tal efecto?	-Disponibilidad en las casas de acogimiento calificadas. -Edad	-Cupo disponible -Edad -Sexo	Es competencia de los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Fuente: Investigación

3.2.1.2. Instituciones (Directores, Equipo Técnico)

Tabla No. 3.3: Instituciones: Fundación Proyecto Don Bosco, Santa Mariana de Jesús

Preguntas/Entrevistados	FUNDACIÓN PROYECTO DON BOSCO	SANTA MARIANA DE JESÚS
1.- ¿Desde qué edad un niño puede ingresar a su institución, para acogimiento institucional	9-17 años	0 a 6 años.
2.- ¿Cuántos niños, niñas y adolescentes se encuentran dentro de la institución?	30 niños.	27 niños.
3.- ¿Qué edades en promedio tienen los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del acogimiento institucional?	9- 17.	0-12 meses, 3 años.
4.- ¿Bajo qué disposición legal ingresan los niños, niñas y adolescentes al acogimiento institucional?		
Resolución Unidad de Familia	X	X
Resolución Junta Cantonal	X	X
DINAPEN		X
Iniciativa Familiar		

5.- Cuáles son las principales razones por las cuales han ingresado los niños, niñas y adolescentes a la institución?		
Maltrato Físico	X	X
Maltrato Psicológico	X	X
Maltrato Sexual	X	X
Maltrato Institucional		
Otro:	Negligencia Familiar	Negligencia de los padres, abandono, orfandad.
6.- ¿Cuánto tiempo han permanecido los niños, niñas y adolescentes en la institución, fruto del acogimiento institucional?	6 meses para trabajar con la familia cuando no cuentan con familia se da un proceso de autonomía	Máximo 1 año. Mínimo 3 meses
7.- ¿La institución conoce qué es la reinserción familiar?	Sí.	Sí
8.- ¿Cuál es el proceso psicológico que hace su institución para procurar la reinserción familiar?	Primero se debe analizar el caso, conocer a la familia y al niño, niña y adolescente. Se hace terapias con las familias una o dos veces a la familia, los niños, niñas y adolescentes las reciben a diario.	Se hace una entrevista previa con los padres, luego se hace una evaluación psicológica del niños, su área motriz su área del lenguaje, su área motriz fina, motriz gruesa, y personal social. Una vez que se ha evaluado, se hace un diagnóstico que el niño necesita un refuerzo, se trabaja con las educadoras para que puedan estimular las áreas en las que el niño se encuentra con retraso. Luego se cita a los padres a entrevistas y a terapias psicológicas, las cuales pueden ser breves de 8 a 15 sesiones, brindando apoyo familiar; el seguimiento se hace hasta los tres meses de su reinserción, para ver si existe un buen ambiente familiar.

9.- ¿Cuál es el proceso administrativo que hace si institución para procurar la reinserción familiar?	Coordinación con el abogado presentando informes mensuales a la Unidad sobre los avances que tiene el niño, niña y adolescente. Se manda a convivencias con la familia y se ve la evolución, finalmente se presenta el informe de reinserción familiar, después de que el Juez otorgue la medida de terminación del acogimiento se realiza un seguimiento de 6 meses después de la reinserción familiar.	Dentro de la Institución se tiene un protocolo de atención, el equipo técnico realiza la atención personalizada a las familias, a través de terapias psicológicas de asesorías sociales, de visitas domiciliarias. Luego el equipo técnico decide si la familia muestra un cambio y si el niño esta dispuesto para la reinserción familiar.
10.- ¿En cuántos casos se ha producido la reinserción familiar?	95% reinserción familiar 5% autonomía, la autonomía es cuando ingresan chicas sin familia, aprenden costura, se les busca un lugar de trabajo y se les busca un lugar de arriendo para que pueda estabilizarse	En el año 2015: 28 niños ingresaron y se hizo reinserción en 10 casos.
11.- ¿La institución se encuentra sujeta a algún tipo de seguimiento o control por parte del Estado para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en materia de acogimiento institucional?	Sí, el seguimiento se realiza mensualmente por parte de Martha Freire, el seguimiento consiste en conocer el numero de niños, niñas y adolescentes, comprobar si se solventan las necesidades de los mismos, caso contrario el MIES se encarga de ayudarles.	Sí, visitan las unidades judiciales, la oficina técnica, la junta, la DINAPEN. La institución se encuentra a vigilancia y ha cumplido los requisitos para obtener el permiso legal para su funcionamiento

Fuente: Investigación

Tabla No. 3.4: Fundación Granja Don Bosco y Fundación Jóvenes Para el Futuro

Preguntas/Entrevistados	FUNDACIÓN GRANJA DON BOSCO	JÓVENES PARA EL FUTURO
1.- ¿Desde qué edad un niño puede ingresar a su institución, para acogimiento institucional	8-18 años de edad.	12- 17años.
2.- ¿Cuántos niños, niñas y adolescentes se encuentran dentro de la institución?	22 niños y adolescentes.	4 adolescentes.
3.- ¿Qué edades en promedio tienen los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del acogimiento institucional?	8-11 (10 niños) 11-14 15-18 bajo porcentaje	12 15 17
4.- ¿Bajo qué disposición legal ingresan los niños, niñas y adolescentes al acogimiento institucional?		
Resolución Unidad de Familia	X	X
Resolución Junta Cantonal	X (hasta 72 horas)	X
DINAPEN		X
Iniciativa Familiar		

5.- Cuáles son las principales razones por las cuales han ingresado los niños, niñas y adolescentes a la institución?		
Maltrato Físico	X	X
Maltrato Psicológico	X	X
Maltrato Sexual	X	X
Maltrato Institucional		
Otro:	Negligencia Familiar	Negligencia de los padres, abandono, orfandad.
6.- ¿Cuánto tiempo han permanecido los niños, niñas y adolescentes en la institución, fruto del acogimiento institucional?	La norma pide máximo seis meses, excedido este tiempo se dispone la condición de adoptabilidad que debe ser aprobado por el Juez, o se da el proceso de autonomía.	Máximo 1 año. Mínimo 3 meses
7.- ¿La institución conoce qué es la reinserción familiar?	Sí.	Sí
8.- ¿Cuál es el proceso psicológico que hace su institución para procurar la reinserción familiar?	Se trabaja con la familia y NNA, el objetivo es estabilizarles emocionalmente, si la familia vulneró sus derechos que la institución va a cuidarlos y que no le va a pasar nada.	Se hace una entrevista previa con los padres, luego se hace una evaluación psicológica del niño, su área motriz su área del lenguaje, su área motriz fina, motriz gruesa, y personal social. Una vez que se ha evaluado, se hace un diagnóstico que el niño necesita un refuerzo, se trabaja con las educadoras para que puedan estimular las áreas en las que el niño se encuentra con retraso. Luego se cita a los padres a entrevistas y a terapias psicológicas, las cuales pueden ser breves de 8 a 15 sesiones, brindando apoyo familiar; el seguimiento se hace hasta los tres meses de su reinserción, para ver si existe un buen ambiente familiar.

9.- ¿Cuál es el proceso administrativo que hace si institución para procurar la reinserción familiar?	El NNA ingresa con una medida administrativa, luego se legaliza con una medida jurisdiccional, se puede ver el estado del proceso conforme al número asignado. El equipo técnico de la Institución pretende dar en el menor tiempo posible la reinserción acorde a la hoja de ruta, que maneja cada uno de los tiempos adecuados. Se envía una solicitud a la UFMNA cuando ya se tienen garantías de que la familia va a cubrir las necesidades del NNA, El señor juez revisa la solicitud, envía al equipo técnico, ellos avalan aquello y el juez emite que se de la reinserción familiar.	Dentro de la Institución se tiene un protocolo de atención, el equipo técnico realiza la atención personalizada a las familias, a través de terapias psicológicas de asesorías sociales, de visitas domiciliarias. Luego el equipo técnico decide si la familia muestra un cambio y si el niño esta dispuesto para la reinserción familiar.
10.- ¿En cuántos casos se ha producido la reinserción familiar?	50% son reinsertados. 20% de adolescentes que tienen callejización no se quedan en la Institucionalización y sigue en la calle. 30% no se encuentra una familia que se quiera responsabilizar o las familias no garantizan el desarrollo de los derechos de los NNA. Si ya paso el tiempo de 6 meses se da la adopción, en la fundación no se ha dado casos de adopción ya que la mayoría son e insertados.	En el año 2015: 28 niños ingresaron y se hizo reinserción en 10 casos.
11.- ¿La institución se encuentra sujeta a algún tipo de seguimiento o control por parte del Estado para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en materia de acogimiento institucional?	Sí, por parte de la Señora Martha Freire de una manera mensual.	Sí, visitan las unidades judiciales, la oficina técnica, la junta, la DINAPEN. La institución se encuentra a vigilancia y ha cumplido los requisitos para obtener el permiso legal para su funcionamiento

Fuente: Investigación

Tabla No. 3.5: Entrevista Danielle Children's Foundation

Preguntas/Entrevistados	DANIELLE CHILDREN'S FOUNDATION
1.- ¿Desde qué edad un niño puede ingresar a su institución?	Servicios familiares sistémicos: no se institucionaliza a nadie, se da terapias familiares. Acogimiento familiar: entidades de acogimiento institucional, con el fin de buscar familias acogientes acreditadas. Acogimiento Institucional Temporal: cupo para 10 niños de 6-10 años de edad, en la actualidad ya no se da.
2.- ¿Cuántos niños, niñas y adolescentes se encuentran para el plan de acogimiento familiar?	se piensa trabajar con 10 NNA, al momento hay 3. Acogimiento familiar se amplió para Cotopaxi y Chimborazo. Seguimiento con equipo técnico permanente con NNA, familia biológica y familia acogiente.
3.- ¿Cuál es el proceso de acreditación de una familia acogiente?	Dura de 2 a 3 meses. Contacto telefónico de un registro de las familias, se realiza una cita y un estudio socioeconómico, psicológico para ver si se encuentran en las condiciones. Se da una fase de capacitación, se arma un expediente que estudiara el comité de acogimiento familiar del MIES y aprueba, se hace un documento legal en el que la familia acogiente es acreditada. Por cada año pierden un 60% de su desarrollo integral institucionalizados.
4.- ¿Que contacto se tiene con la familia biológica dentro del acogimiento familiar?	Se programan visitas constantemente, para que no se desvincule de su familia biológica. Debe haber una probación de la familia biológica, es decir que se conozca la familia biológica y la familia acogiente.

5.- ¿La familia acogiente tiene contacto después de que el NNA es reinsertado?	Sí
6.- Hay un factor en los perfiles de los NNA o familias para q no puedan entrar al programa de f.a?	La fundación don bosco tienen experticia con adolescentes mujeres pero tienen antecedentes de calle No hay familias que no tienen conocimientos de chicos de ante calle No es adecuado poner en una f.a. a una adolescente con antecedente de calle, con antecedentes delictivos, se estaría generando un riesgo SI hay una discapacidad q se puede mejorar se da el a.f. Problemáticas muy complicadas no existe actualmente f.a.
7.- Las f.a. como han percibido los resultados con nna?	Se inicio en 2014 se tuvo 3 f.a. acreditadas- 2 acogimientos familiares (los nudos críticos integrar la problemática en los NNA dE una manera real, estaban muy fusionados con su familia biológica lo q les ocasionaba problemas voicoid de los niños acogidos y su familia biológica. Sin embargo se tuvo aprendizajes, NNA aprendieron a no contar su historia, hábitos de estudio, aseo personal, Las madres biológicas q generan protección en sus hijos después de la negligencia

Fuente: Investigación

3.2.1.3. Niños, Niñas y Adolescentes

Tabla No. 3.6: Entrevista a niños, niñas y adolescentes de la Fundación Proyecto Don Bosco

Preguntas/Entrevistado	FUNDACIÓN PROYECTO DON BOSCO
1.- ¿Cuántos años tienes	-15 -13 -15 -14 -13 -13 -14 -16
2.- ¿Me puedes indicar donde vivías o cuál era tu domicilio?	-Quito, vivía con su madre. -Totoras, vivía con sus tíos. -Huachi Chico, vivía con su hermana Nancy -San Fernando por Paza, vivía con su hermana y mamá. -Caluma, vivía con su papá, madrastra y hermanastra. -En el monte vivía con su madre. -En Salcedo, vivía con sus padres y hermanos. - Ambato, en Ficoa, vivía con su padre y con hermanastra.

3.- ¿De qué religión te consideras?	-Católica -Católica -Católica -Católica -Católica -Católica -Católica -Testigo de Jehová
4.- ¿Te consideras de algún grupo étnico?	-No -Sí, mestizo -No -No -No -No -No -No

5.- ¿Tienes alguna enfermedad o discapacidad?	-No -No -No -Sí en las caderas. Antes de llegar a la institución iba con su mamá al subcentro de salud, ya no va porque no tiene con quien ir. -Sí, frenillo pero no va al médico. -No -No -Sí, escoliosis razón por la cual se hermana la lleva al médico.
6.- ¿Por qué llegaste a esta Institución?	-Porque quería estar cerca de su hermano. -Porque sus padres le abandonaron -Por problemas con su padre y conductuales. -Porque no entraba a clases, se dedicó a la callejización. -Maltrato de su padre y madrastra, razón por la cual la DINAPEN la retiro. -Debido a que su madre la dejaba sola, no la llevaba a Baños cuando ella iba, además le agredió por una ocasión. - Porque se salía de la casa, no le gustaba ir a la escuela. -Por maltrato de su padre, es así que decidió llamarle a la madre de una amiga y la DINAPEN la retiro de su hogar.

7.- ¿Cuánto tiempo te encuentras dentro de la Institución?	-1 año 2 meses -1 año 2 meses -8 meses -1 año -1 mes -2 semanas -1 semana -1 mes y medio
8.- ¿Qué aprendes dentro de esta Institución?	-A respetarse a una misma y a los demás, además recibe clases de música. -A ser responsable y ayudar a las compañeras, a jugar futbol y manualidades. -A valorar lo que tiene y estudiar. -Aprende lo que no aprendió en la casa, el respeto. -A cantar en el grupo de música y el practicar el futbol. -A cantar. - A ayudar en la cocina y el básquet. - Se retiró del colegio, razón por la cual acude al taller de la institución ubicado en el Centro de la ciudad.

9.- ¿Cuál es el trato que recibes por parte de las personas que trabajan dentro de la institución?	-Buen trato, respeto, y cariño. -Cariño y confianza. -Han surgido peleas con la madre Anita, porque grita mucho a las chicas, para solucionar ese problema han hablado con la madre Narciza. -Buen trato. -Buen trato. - A veces buen trato, ya que reciben llamados de atención constantemente. - Cariño. - Buen trato, menos de una pasante de la Universidad llamada María Elisa.
10.- ¿Crees que sería una buena opción poder compartir tiempo con una familia en lugar de estar dentro de la institución?	-Sí, fines de semana. -Sí, de una manera permanente -Sí, de una manera permanente. -Sí, permanente -Sí, permanente -Sí, permanente -Si, permanente -Sí, permanente

11.- ¿Cómo es la familia de tus sueños?	-Una familia que entienda a los jóvenes, conformada con mamá, papá, hermanos. - Una familia cariñosa, que respete las opiniones y que le quieran. - Su familia biológica, estar con su hermana de 32 años. -Su familia biológica, es decir mamá y hermana. - Su familia biológica. - Su familia biológica. -Su familia biológica. -Biológica o cualquier otra que quiera brindarle amor y cariño. .
---	---

Fuente: Investigación

Tabla No. 3.7: Entrevista Niños, Niñas y Adolescentes Granja Don Bosco

Preguntas/Entrevistado	GRANJA DON BOSCO	JÓVENES PARA EL FUTURO
1.- ¿Cuántos años tienes	-11 -8 -8 -12 -11 -9	-12 -17 -15 -17
2.- ¿Me puedes indicar donde vivías o cuál era tu domicilio?	-Quito, vivía con su madre. -Quito- Fundación Mi Caleta. -Quito, vivía con mamá, papá y su abuela. -Píllaro, vivía con sus padres, hermana y abuelos. -Píllaro, vivía con sus abuelos. -Píllaro, vivía con sus abuelos.	-Quito-Riobamba (tíos)-Ambato con su hermana en la misma institución. -Esmeraldas. -Riobamba en la Casa San Carlos. -Pilahuín con sus padres adoptivos.
3.- ¿De qué religión te consideras?	-Católica -Ninguna -Católica -Ninguna -Católica -Católica	-Cristiana -Ninguna -Ninguna -Católica

4.- ¿Te consideras de algún grupo étnico?	-No -Sí, mestizo -No -Sí, afroecuatoriano -No -No	-Sí, indígena -Sí, afroecuatoriana -Sí, mestiza -Sí, indígena
5.- ¿Tienes alguna enfermedad o discapacidad?	-No -No -No -No -No -No	-Sí, problemas de audición. -No -No -No
6.- ¿Por qué llegaste a esta Institución?	-Por maltrato de su madre casi le rompe el pie y le aviso al profesor. -Por maltrato de su abuela paterna. -Porque se escapó de la casa junto a su hermano y primo por maltrato de su madre. -Por maltrato de hermana y papá. Cuando pasan mucho tiempo allá les mandan a la Institución. -Por maltrato de su abuela paterna hacia él y sus tres hermanos. -Porque la madre tomaba mucho y le dejo donde los abuelos, luego la DINAPEN le trajo a la fundación	-Porque los tíos le agredieron. -Porque estaba en el hospital al sufrir un aborto. -Fue voluntario, debido a que no le dejaban entrenar deporte (lanzamiento de martillo) en la anterior institución. - Llego de una manera voluntaria puesto que sufrió maltrato por parte de sus padres adoptivos.

7.- ¿Cuánto tiempo te encuentras dentro de la Institución?	-8 meses -2 años -1 año -1 año -3 meses -2 meses	-4 semanas -2 años -1 año -1 mes. Anteriormente se encontraba en la Institución fue reinsertada y posteriormente regreso a la Institución por las agresiones recibidas.
8.- ¿Qué aprendes dentro de esta Institución?	-A ser educado, a ser un buen niño, a no pelear con sus compañeros. -A ser educado. -A trabajar en los jardines. -El respeto y obligaciones. -A trabajar con plantas. -A estudiar, pintar y trabajar con plantas.	-Clases, deportes, computación, ingles menos matemáticas porque el profesor salió de la institución. -Los cursos de emprendimiento, ingles, y manualidades. -No mucho, ya que la mayoría del tiempo pasa en el Colegio Agropecuario estudiando. -Valores y computación.
9.- ¿Cuál es el trato que recibes por parte de las personas que trabajan dentro de la institución?	-Cariño -Cariño -Cariño, buen trato. -Cariño -Cariño -Cariño	-Cariño, respeto -Amistad, comprensión, ternura -Normal, cariño, le apoyan en el deporte -Apoyo, amor de padres

10.- ¿Crees que sería una buena opción poder compartir tiempo con una familia en lugar de estar dentro de la institución?	- Sí, de manera permanente. -Sí, temporal o permanente. -Sí, de manera permanente. -Sí, de manera permanente. -No. -Sí, de manera permanente.	-Sí, fines de semana. -Sí, solo fines de semana. -Sí, de una manera temporal o permanente. -Sí, fines de semana.
11.- ¿Cómo es la familia de tus sueños?	-Familia biológica, mamá y sus 5 hermanos. -Mamá, papá y abuela. -Familia biológica, su abuela, hermano y mamá. - Mamá y hermanas. -No tiene una familia de sus sueños. -Abuelos.	-Tíos. -Papá, Mamá, madrastra, padrastro. -Una familia que te apoye en tus decisiones. -Tíos, amistades.

Fuente: Investigación

3.2.1.4. Martha Freire, analista de servicios sociales genéricos dentro del Ministerio de Inclusión Económica y Social

Tabla No. 3.8: Entrevista: Martha Freire

Preguntas/Entrevistados	MIES MARTHA FREIRE
1.- ¿Cómo considera Usted al acogimiento institucional?	Existen tres casas de acogimiento institucional en la provincia de Tungurahua, puesto que dentro de una de las medidas de protección que pueden emitir los jueces o miembros de la Junta Cantonal, es el acogimiento institucional temporal hasta que se realice un proceso de sanación.
2.- ¿Cómo considera Usted a la custodia familiar emergente?	La custodia familiar emergente tiene muy pocos casos ya que se encuentra en un proceso de regularización, se requiere un estudio a los familiares, ya que se termina teniendo una dificultad. Sin embargo no se rompe el lazo de afectividad.
3.- ¿En qué circunstancias debería ser aplicado el acogimiento institucional?	En casos de negligencia, o cuando no estén en capacidad de acoger o cumplir con sus obligaciones de padres, o cuando los NNA se encuentran en una situación de riesgo de vulneración deben ir a otro lado hasta que se arregle dicha situación con ayuda del equipo técnico.
4.- ¿En qué circunstancias debería ser aplicada la custodia familiar?	Si dentro del núcleo familiar hay familias que tienen la capacidad económica, emocional, física de poderlos acoger temporalmente.
5.- Desde su punto de vista, entre la institucionalización y el acogimiento familiar, ¿cuál sería la medida más idónea?	Para la parte técnica es mucho más idóneo que no se le saque de su núcleo familiar.

6.- Podría indicar cuáles son los mecanismos para perfeccionar el acogimiento institucional emergente	Mecanismos no, el protocolo que se tiene es bueno, las instituciones cumplen con las medidas, tienen estándar de calidad reciben alimento, salud, educación, vestimenta, protección, acompañamiento y seguimiento de los profesionales hasta que puedan trabajar. Se trabaja con la familia biológica hasta lograr un avance.
7.- Podría indicar que instituciones se encuentran calificadas para realizar el a.i.	El Hogar Santa Marianita de Jesús 0 meses hasta 12 años Fundación Don Bosco 8 años-17 años Proyecto salesiano niños y adolescentes de calle Don Bosco
8.- Podría indicar cuales son los mecanismos para perfeccionar la custodia familiar emergente	Falta mucho, sensibilizar y concienciar a la sociedad y a la misma familia. Existe problemas de apatía hacia la propia familia o desinterés.
9.- Cuáles son las medidas administrativas y sociales que el Estado Ecuatoriano establece para garantizar el acogimiento institucional	Si están en riesgo los niños, niñas y adolescentes pueden ir a las casas de acogida, las mismas que cuentan con un permiso otorgado por el MIES una vez realizado el respectivo seguimiento; incluso algunas de ellas reciben el apoyo económico del Estado. Cabe mencionar que todos los meses reciben la visita del equipo técnico.
11.- Usted conoce sobre el programa de familias acogientes	Si. El año pasado se hizo un pilotaje corto para 10 niños con la F.D.C. Con niños de rango de 7-14 años q es mas factible para q vayan a una familia acogiente Es una familia aparte del núcleo biológico Para este proceso se ha hecho difusión El año pasado existían 95 familias inscritas, a las que se aplicó una banda de fichas de trabajo social y psicológicas y mirar desde la parte legal. No todas las familias inscritas están aptas para ser una familia acogiente idónea. Las familias también requieren un beneficio, pero lo importante es ver el bienestar del niño, niña o adolescente.

12.- ¿Cuáles han sido los resultados con las familias acogientes?	El mes de mayo se hizo la primera familia acogiente, se podría decir que un 50% favorable. En Ambato no hay familias acogientes, la gente se dedica al comercio
13.- Desde su punto de vista como se podría incentivar a la población a ser una familia acogiente?	Realizando propagandas con personas relevantes como Iván Vallejo.
14.- Cree ud que sería una buena opción incentivarlos con una exención tributaria a las familias acogientes o sería algo inadecuado?	La subvención es dependiendo la necesidad, sino se convierte en un negocio. Las familias acogientes del año pasado no recibieron la subvención.
15.- Dado el resultados con las familias acogientes, el plan piloto con la D.C. va a seguir?	Está en consideración, el presupuesto viene de la Nacional y el Ministerio hace las propuestas y el ministerio de finanzas lo aprueba. Por ello se hace un estudio para ver si es oportuno su continuidad. Se requiere a través del pilotaje hacer una propuesta nacional.

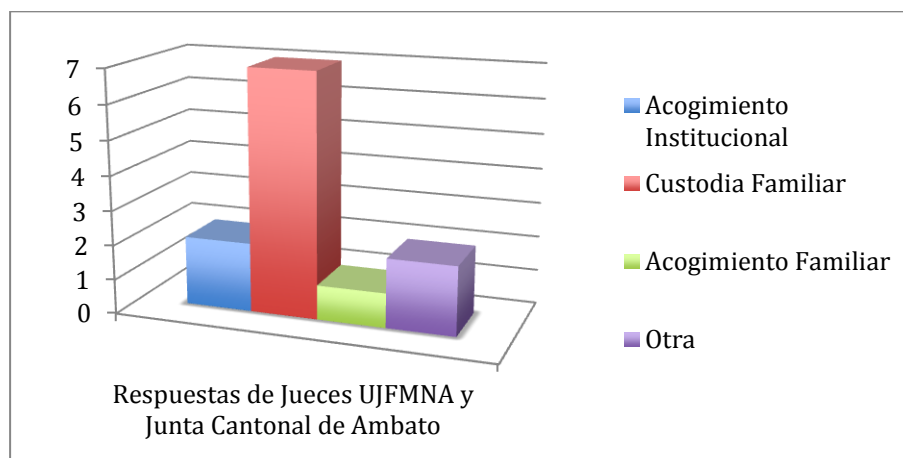
Fuente: Investigación

3.2.1.5. Análisis General

Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia/ Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

1. Medida de Protección Idónea

Gráfico 3.1: Medida de Protección Idónea



Fuente: Investigación

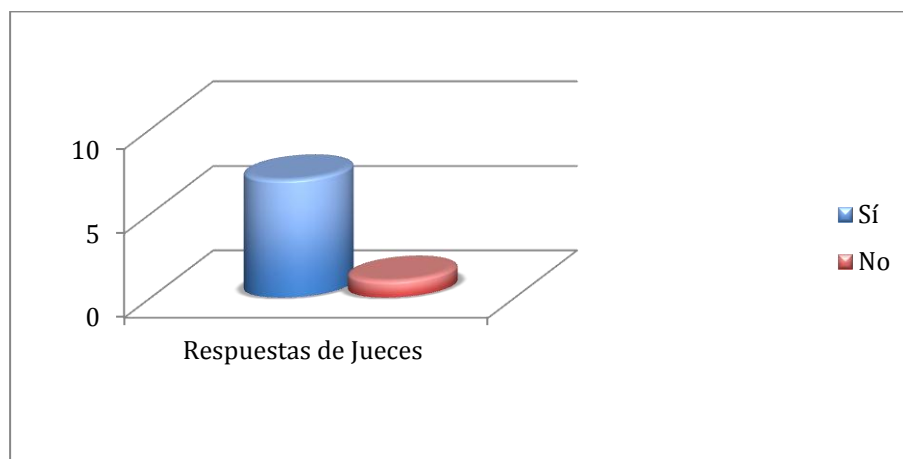
Ante esta situación como se puede observar en el gráfico superior, los criterios de los administradores de justicia, indican que la medida de protección más idónea al presentarse un caso de maltrato en niños, niñas o adolescentes es la custodia familiar emergente ya que garantiza su permanencia dentro del núcleo familiar; este criterio tal vez se deba a que los jueces tratan de garantizar los derechos del niño desde el ámbito de su integridad física y psicológica, pues como ya se ha demostrado en esta investigación el acogimiento institucional resulta perjudicial, pues no existe directamente personas responsables o interés del Estado para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en dicha afectación.

Como segunda opción se encuentra el acogimiento institucional, algunos jueces alegan que disponen esta medida cuando no se cuenta con familiares biológicos, esta decisión afecta de manera directa a los niños, niñas y adolescentes puesto que todos tienen derecho a una familia, así lo reconoce el Estado al definir en el Art. 68 de la Constitución a la familia como el espacio fundamental para el desarrollo integral, reconociendo a la misma en sus diversos tipos; es decir, que en el caso que sea imposible recurrir a la familia biológica, se podría acudir a otro tipo de familia, razón por la cual existe en nuestra realidad social el acogimiento familiar, medida que no se está empleando adecuadamente (tal como se ve en el primer cuadro), pese a las desventajas que se han puesto de manifiesto sobre el acogimiento institucional, además se puede ver que en los diversos estudios realizados por organismos internacionales está sigue siendo una de las principales medidas de protección dispuestas cuando se presenta un caso de maltrato; sin embargo, no se debe dejar de lado que cada caso es diferente, por lo cual es necesario identificar la situación de riesgo para disponer la medida de protección acorde a ella.

Para concluir en el cuadro referencia que antecede se refleja como última opción el acogimiento familiar, algo que no concuerda con lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia pues debería ser una de las principales medidas a emitirse y disponerse; pues posiblemente esta situación se deba a la falta de regulación técnica de esta alternativa, ya que como se conoce a partir del año 2014 se empezó a ejecutar por primera vez esta medida de protección de una manera práctica dentro del cantón Ambato como un proyecto piloto a nivel nacional.

2. Efectividad de las resoluciones de institucionalización

Gráfico No. 3.2: Respuestas de Jueces



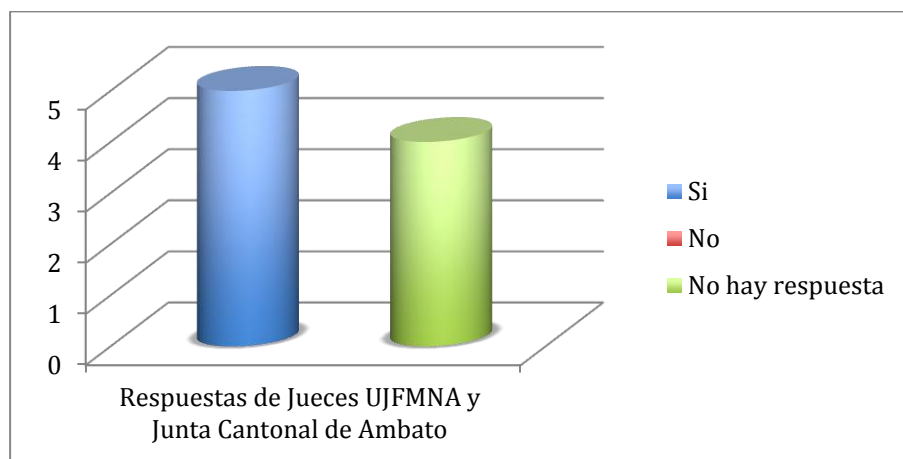
Fuente: Investigación

Conforme al gráfico superior se puede demostrar la existencia de un proceso de evaluación para conocer la efectividad de las resoluciones que disponen la institucionalización de niños, posiblemente aquello se deba al seguimiento que realiza tanto el equipo técnico de la institución como por parte del equipo de la oficina técnica de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; sin embargo, existen criterios en los que se fundamenta la falta de un seguimiento exhaustivo e integral por parte del Juez acorde al caso concreto de cada niño, niña y adolescente, pues se considera que los administradores de justicia en ocasiones solo se limitan a revocar o ratificar la medida dispuesta por la Junta Cantonal, ese discernimiento puede surgir debido a la existencia de una gran demanda de casos y la falta de personal dentro de Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, razón por la cual no se ha podido analizar a profundidad cada caso, estos hechos contradicen la evaluación efectuada y dan como interpretación que la evaluación de medidas no es integral, surge entonces una percepción un tanto particular, en la que algunos jueces

consideran que -no existe la cantidad de casas de acogida suficiente para los niños, niñas y adolescentes -, lo que refleja que muchos de los administradores de justicia emplean de una manera excesiva la medida de protección del acogimiento institucional, sin tomar en cuenta que esta es la última medida a emplearse.

3. Efectividad de las resoluciones de acogimiento familiar

Gráfico No. 3.3: Efectividad de las resoluciones de acogimiento familiar



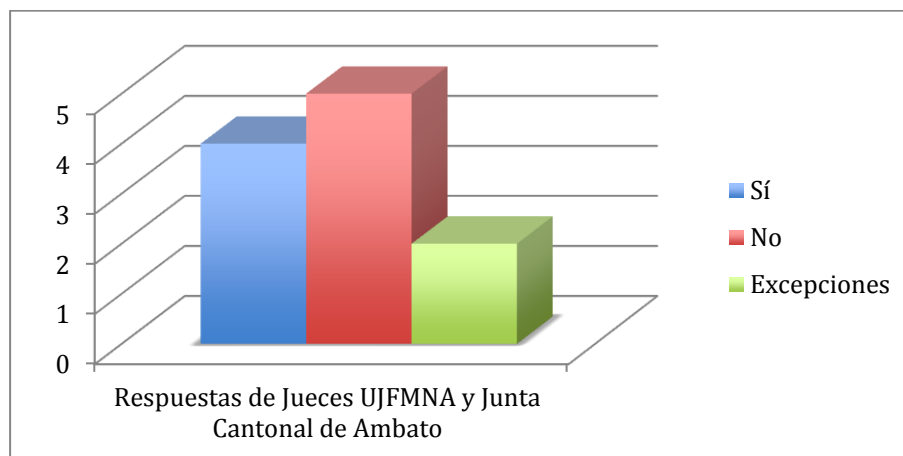
Fuente: Investigación

Ante esta interrogante el gráfico superior evidencia la falta de una respuesta concreta acorde a la pregunta planteada, esta situación probablemente se deba a la falta de empleo de esa medida de protección. Sin embargo, en los pocos casos que se ha empleado el acogimiento familiar se ha podido observar situaciones tanto positivas como negativas acorde a la realidad que vive cada niño, niña o adolescente.

Esta medida de protección pese a tener un sinnúmero de ventajas no es empleada adecuadamente ya que al carecer de una regulación técnica, tiende a tener falencias que puede afectar a la vez al desarrollo integral del niño, niña o adolescente ya que algunos jueces sostienen que el seguimiento de efectividad del acogimiento familiar se da al momento de ser evaluada como familia acogiente, mientras que por otro lado esta efectividad se vendría a dar cuando surge la reinserción familiar. Los criterios planteados son diferentes pero a la vez se complementan, ya que en la situación planteada el acogimiento familiar se efectiviza al garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

4. Eliminación de la restricción sobre el cuidado de los niños, niñas y adolescentes a los familiares biológicos hasta el cuarto grado de consanguinidad establecida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Gráfico No. 3.4: Eliminación de restricción en el CONA



Fuente: Investigadora

Ante la restricción sobre el cuidado de los niños, niñas y adolescentes a los familiares biológicos hasta el cuarto grado de consanguinidad establecida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, los Jueces han emitido un criterio favorable como se puede visualizar en el gráfico superior, dicho criterio se encuentra basado en la permanencia del niño, niña o adolescente en su núcleo familiar biológico.

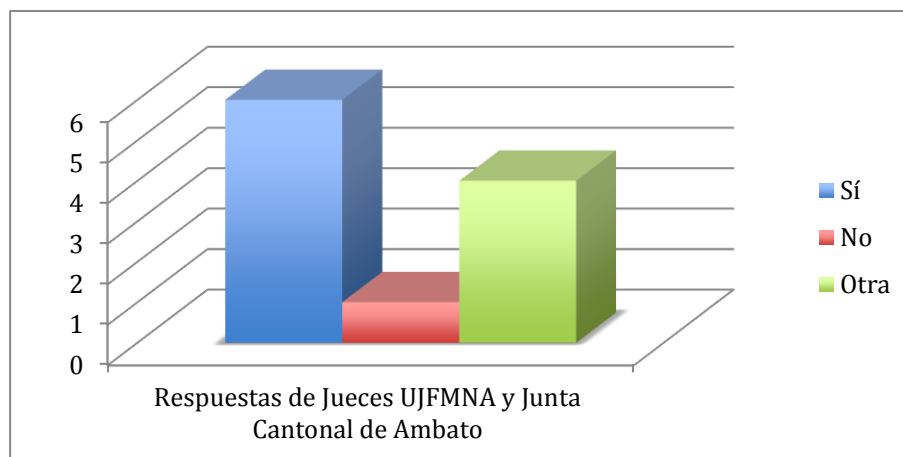
No obstante, de los cinco jueces que respondieron con una afirmación a tal restricción, dos de ellos estarían de acuerdo con un cambio en la legislación en casos excepcionales, es decir cuando se presente un caso en que personas que no tengan

una relación filial con los niños, niñas o adolescentes y deseen hacerse cargo de su cuidado puedan hacerlo.

Cabe mencionar que cuatro jueces sostienen que dicha restricción es inadecuada, este criterio se debe a que el principio del interés superior del niño que es hermenéutico y por ende obliga a todas las autoridades el adecuar sus decisiones en el beneficio del desarrollo integral del niño, niña o adolescente. En base a este criterio se debería reformar la disposición normativa, a fin de buscar soluciones alternativas para que no solo la familia biológica hasta el cuarto grado de consanguinidad sean capaces para poder recibir a un niño, sino además personas que no cuentan con este perfil, ya que es necesario tomar en cuenta el caso concreto. Existen personas que pese a no tener un vínculo consanguíneo desean ayudar al niño, niña o adolescente en su desarrollo, además que esto generaría una estabilidad emocional.

5. Idoneidad de una familia que tenga afinidad para el cuidado de un niño, niña o adolescente

Gráfico No. 3.5: Idoneidad de una familia



Fuente: Investigación

Como se puede observar en el gráfico superior, los criterios de los administradores de justicia indican que una familia que tenga afinidad o voluntad de cuidado al niño, niña o adolescente destinado al acogimiento familiar puede ser idónea para cuidar de él, este criterio se debe a que la naturaleza del acogimiento familiar es buscar a familias o personas que en sí no sean familiares directos de los niños y puedan colaborar en la formación de los mismos brindándoles a la vez afecto y calidez en este proceso, lo cual no se evidencia en el acogimiento institucional.

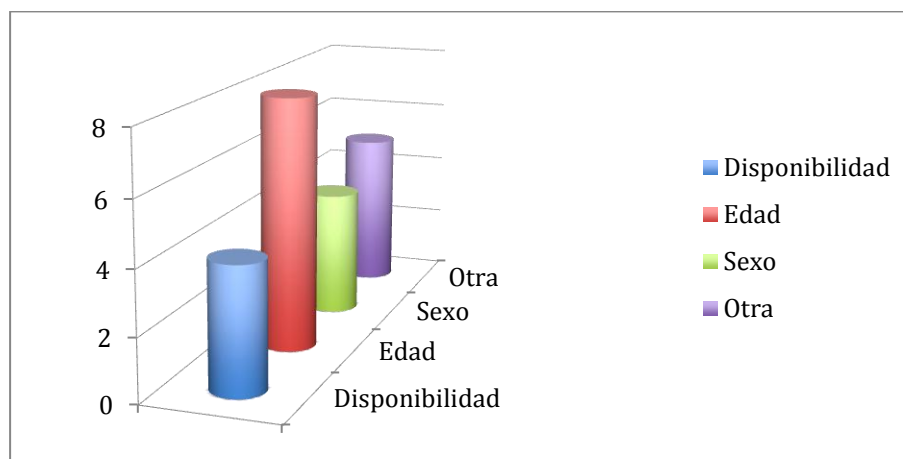
Hay muchas familias con la predisposición de desempeñar este rol para el beneficio de los niños, niñas y adolescentes y por ende de la sociedad, sin embargo para confiar el cuidado de un niño, niña o adolescente a una familia se debe contar

previamente con los informes sociales y técnicos para tomar una decisión sobre la idoneidad de la familia.

Un criterio particular de un juez se enfoca en que la afinidad o voluntad de una familia no es suficiente, este criterio se debe a que desde su perspectiva es indispensable que las familias sean evaluadas en el aspecto de su condición económica para darle un nivel de vida adecuado al niño, niña o adolescente.

6. Parámetros para el acogimiento institucional

Gráfico No. 3.6: Parámetros para el acogimiento institucional



Fuente: Investigación

Ante esta situación los parámetros que los administradores de justicia toman en cuenta para resolver el acogimiento institucional se centra en primer lugar en la edad, sexo y cupo disponible dentro de cada Institución para los niños, niñas y adolescentes. Este criterio posiblemente se deba a que existen instituciones de acogida que tienen un perfil centrado en ciertas edades o en un determinado sexo ya sea femenino o masculino, por la situación de control que se puede ejercer dentro de la institución.

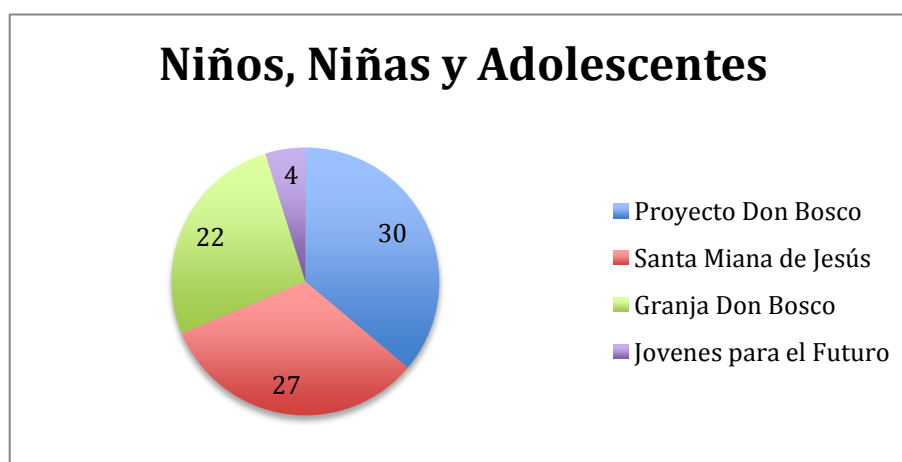
Uno de los parámetros que impacta al resolver el acogimiento institucional, es el de la disponibilidad, ya que esta medida no debe centrarse en ello, ya que el acogimiento institucional puede disponerse a nivel nacional para que los niños, niñas y adolescentes no queden sin un lugar donde permanecer en caso que no sea posible la custodia familiar o acogimiento familiar.

Análisis de Instituciones

(Directores, Equipo Técnico)

7. Niños, niñas y adolescentes dentro de la institución

Gráfico No. 3.7: Niños, Niñas y Adolescentes



Fuente: Investigación

La Institución Proyecto Don Bosco cuenta con 30 niños y adolescentes mujeres institucionalizados debido a su infraestructura y a la capacidad del personal con el que cuenta. El Hogar Santa Marianita de Jesús abarca a 27 niños y niñas, cuenta con su equipo técnico y las diversas instructoras que se encargan del cuidado de los mismos. La Granja Don Bosco acoge a niños solo del sexo masculino, puesto que consideran que no se puede ejercer un control total al acoger tanto a niñas como a niños, debido a que existe un porcentaje de riesgo al no estar presente el Director de la Fundación las 24 horas al día. La Fundación Jóvenes Para el Futuro en la actualidad acoge a 4 adolescentes del sexo femenino que oscilan entre los 12 y 18

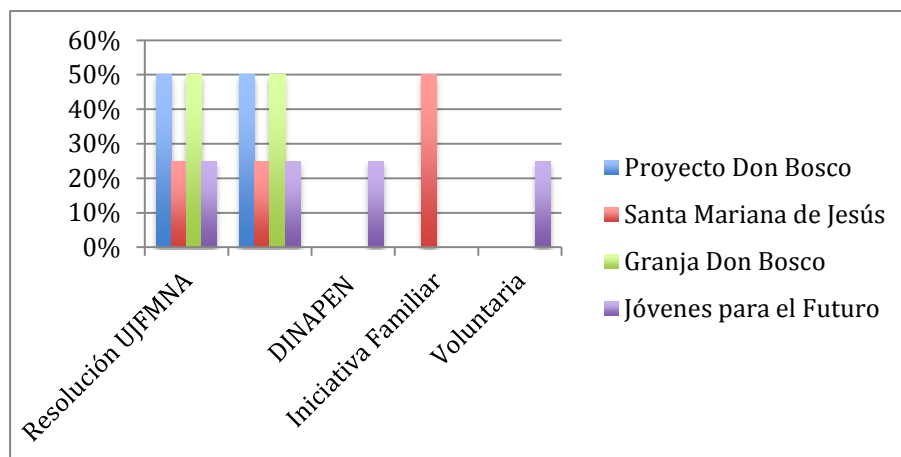
años de edad, su cupo disponible es para 6 adolescentes, esta decisión se debe a que la casa no cuenta con el espacio suficiente para abarcar a más adolescentes.

El cupo disponible a la vez posiblemente se deba a los ingresos de cada institución, ya que las mismas se encuentran bajo el seguimiento del MIES, organismo que dispone el porcentaje de presupuesto para cada institución. Se debe tomar en cuenta a la vez, que muchas de las instituciones de acogida cuentan con ayuda de Organismos No Gubernamentales de diversos países, lo cual ayuda a su implemento en infraestructura y material didáctico. Por otro lado existe una institución que no cuenta con el apoyo del Estado, es una organización autónoma que busca velar por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

Muchas de las instituciones para poder abarcar la responsabilidad de tantos niños, niñas y adolescentes deben realizar trabajos adicionales para poder conseguir una mayor cantidad de recursos económicos y de esta manera solventar las necesidades de todos ellos.

8. Disposición legal para el ingreso los niños, niñas y adolescentes al acogimiento institucional

Gráfico No. 3.8: Disposición Legal

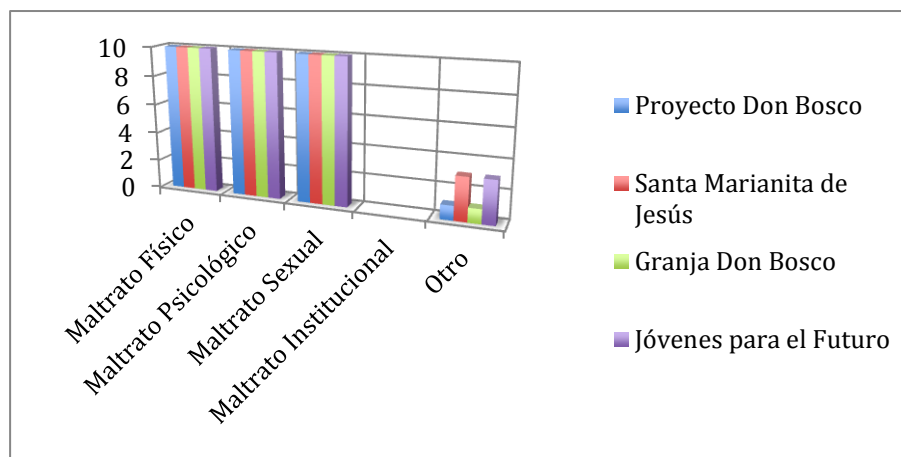


Fuente: Investigación

Con los resultados obtenidos del gráfico superior, se puede notar que la única Institución que recibe a niños, niñas y adolescentes de manera voluntaria es la Fundación Jóvenes para el Futuro; mientras que instituciones como el Proyecto y Granja Don Bosco se rigen estrictamente a las resoluciones de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; este criterio posiblemente se deba a que existen tanto niños, niñas como adolescentes en una situación de riesgo y por su propia voluntad han decidido ausentarse del lugar donde se encuentran expuestos a una posible vulneración a sus derechos humanos. Por otro lado el Hogar Santa Marianita de Jesús permite el ingreso de niños y niñas bajo una iniciativa familiar, ya que se ha podido palpar la negligencia o falta de economía en algunos hogares de su circunscripción.

9. Principales razones por las cuales ingresan los niños, niñas y adolescentes a la institución

Gráfico No. 3.9: Principales razones de ingreso de niños, niñas y adolescentes a la institución



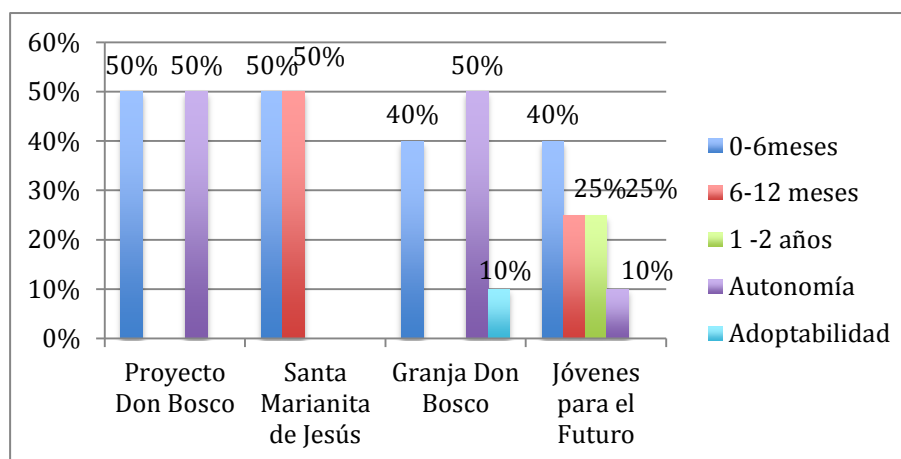
Fuente: Investigación

Las principales razones son el maltrato físico, psicológico y sexual, es decir una vulneración directa al derecho de integridad de los niños, niñas y adolescentes; se podría interpretar a que se debe por la falta de una cultura adecuada dentro de la sociedad, no se respetan los derechos de los niños, niñas y adolescentes porque pocas personas los conocen.

Como se ve en el cuadro superior los índices son altos, hay que tomar en cuenta que este maltrato es concurrente ante el ámbito social y cultural donde se desarrolla un niño por otro lado las formas como se interpretan la situación de riesgo de un niño al parecer resulta complejo ante la postura de los administradores de justicia al momento de decidir el acogimiento por medio de la evaluación de la intensidad y tipo de maltrato.

10. Tiempo que han permanecido los niños, niñas y adolescentes en la institución en acogimiento institucional

Gráfico No. 3.10: Tiempo de permanencia dentro de la Institución de Acogida



Fuente: Investigación

Ante los resultados obtenidos en el gráfico superior se evidencia que no existe un tiempo límite para la estadía de los niños, niñas y adolescentes dentro de la institución, ya que la evolución de cada familia para generar la reinserción familiar responde de manera diferente en cada caso.

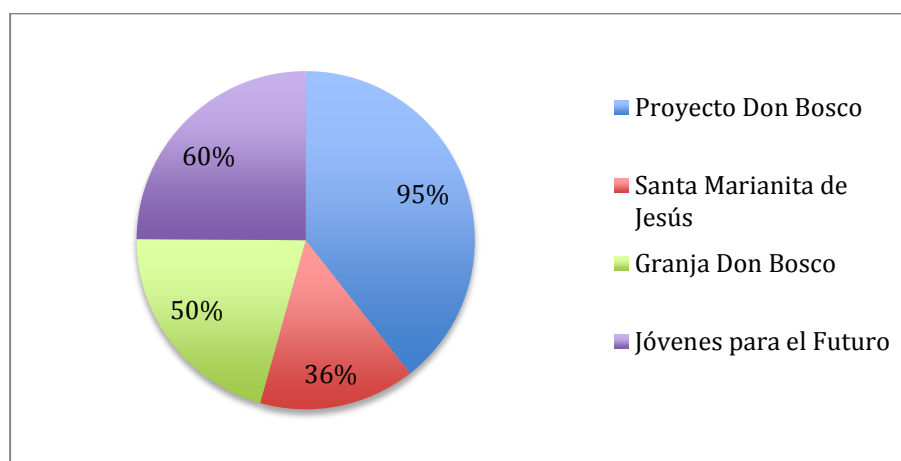
En algunas instituciones se considera el plazo máximo de seis meses o de un año para empezar con el proceso de adoptabilidad, puesto que el niño, niña o adolescente no puede permanecer dentro de la institución por mucho tiempo, es así que si no se evidencia una mejoría dentro de su núcleo familiar se debe declararlo en adoptabilidad una vez que se ha dispuesto la pérdida de la patria potestad por parte de sus padres biológicos.

Por otro lado existe un proceso de autonomía, en algunas instituciones se inicia este proceso a partir de los 15 años de edad, en los casos en que los adolescentes no pueden ser reinsertados a su familia o adoptados, es así que se empieza a preparar a los adolescentes en talleres ya sea de costura en el caso de mujeres y en talleres de mecánica o semejantes para hombres. De esta manera se busca un trabajo en la sociedad para que los mismos puedan tener una estabilidad y desarrollarse de una manera plena.

Desde mi punto de vista sería mejor la adoptabilidad, puesto que se desenvolvería en un ambiente familiar; sin embargo existen adolescentes que no son adoptados por su edad, lo cual genera que los mismos al no tener una familia biológica o cuando no es posible su reinsertión tengan que prepararse en el camino de la autonomía, ya que dependerá netamente de ellos sobrellevar una vida acorde a lo que han aprendido dentro de los talleres brindados dentro de las instituciones.

11. Casos donde se ha producido la reinserción familiar

Gráfico No. 3.11: Reinserción



Fuente: Investigadora

La reinserción familiar en el Proyecto Don Bosco se da en un 95% ya que en el 5% restante se desarrolla la autonomía, el cual es un proceso en que las adolescentes que no poseen una familia biológica asisten a los talleres de costura, para poder acceder a un trabajo permanente y con la ayuda de la Institución arriendan un departamento para su estabilidad.

En el Hogar Santa Marianita de Jesús solo existe un porcentaje del 36% destinada a la reinserción familiar, ya que los niños y niñas que no pueden ser reinsertados se dispone la posibilidad de adaptabilidad.

En la Granja Don Bosco 50% de los niños y adolescentes son reinsertados, ya que el 20% de adolescentes que tienen callejización razón por la cual no se quedan en la Institucionalización, un 30% permanecen en la institución ya que no se encuentra

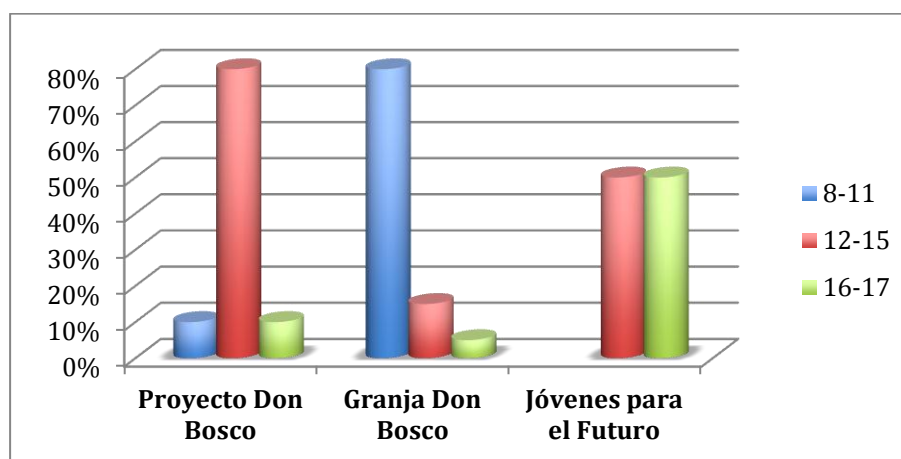
una familia que se quiera responsabilizar o las familias no garantizan el desarrollo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En esta institución con el paso de 6 meses dentro de la institución se dispone la adopción, sin embargo en la fundación no se ha dado casos de adopción hasta la actualidad.

En la Fundación Jóvenes para el Futuro se da una reinserción de un 60% ya que el 40% restante decide la autonomía o es imposible su reinserción dentro de su familia.

Niños, niñas y adolescentes

12. Edad de los niños, niñas y adolescentes institucionalizados

Gráfico No. 3.12: Edad



Fuente: Investigación

Como se puede observar en el gráfico superior, la edad más común oscila entre los 12 y 15 años. La Fundación Proyecto Don Bosco permite el ingreso desde los 9 hasta los 17 años de edad; sin embargo en el caso de los niños solo pueden permanecer hasta los 12 años, ya que solo se acepta a adolescentes del sexo femenino. Es así que se evidencia un 10% de niños de 8 a 11 años, y un 80% se encuentra enmarcado en las edades de 12-15 años y finalmente un 10% oscila entre los 16 a 17 años.

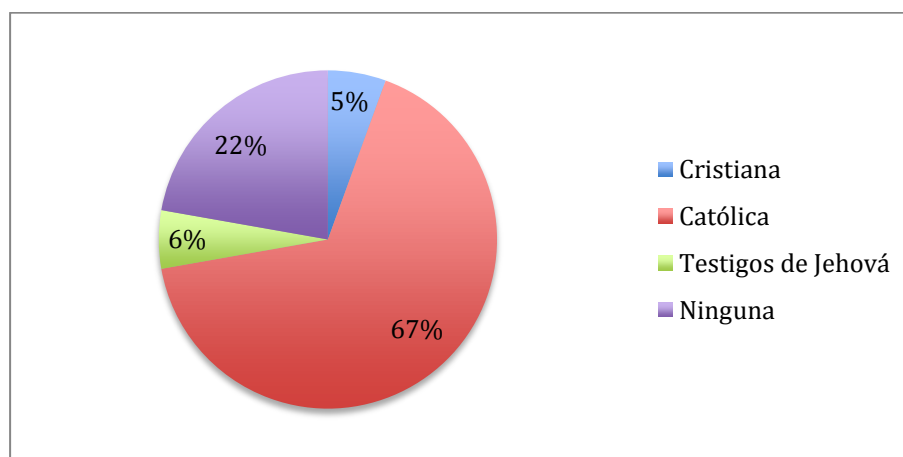
En el caso de la Institución Santa Marianita de Jesús no se realizaron entrevistas, ya que la Institución solamente acoge a neonatos y niños hasta los 6 años de edad, razón por la cual al momento de realizar el presente proyecto no se encontraban niños o niñas con la edad suficiente para contestar al pliego de preguntas.

En la Fundación Granja Don Bosco existe un porcentaje de 80% con respecto a las edades de 8-11 años, puesto que la Institución permite el ingreso de niños y adolescentes a partir de los 8 años hasta los 18 años de edad. Se refleja un 15 % en niños de 12-15 años y un 5% de adolescentes de 16 a 17 años. Cabe mencionar que dentro de la institución existe un plan de autonomía, en el cual se les va preparando e instruyendo a los adolescentes desde los 15 años para que puedan tener un trabajo estable para cuando cumplan la mayoría de edad, puesto que los adolescentes de esa edad empiezan a tener otra perspectiva de la vida, para evitar q regresen a las calles, se presta una ayuda idónea para que los jóvenes puedan independizarse por sí solos pero se sigue realizando un seguimiento de los mismos por 3 meses hasta 9 meses.

En la Fundación Jóvenes para el Futuro se permite el ingreso de mujeres a partir de los 14 hasta los 18 años de edad; sin embargo en la actualidad se ha realizado una excepción ya que se solicitó por parte de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia el ingreso de una niña de 12 años a la institución. La casa familia solo permite el ingreso hasta de seis adolescentes, esto se debe al espacio físico con el que cuentan.

13. Religión de los niños, niñas y adolescentes institucionalizados

Gráfico No. 3.13: Religión



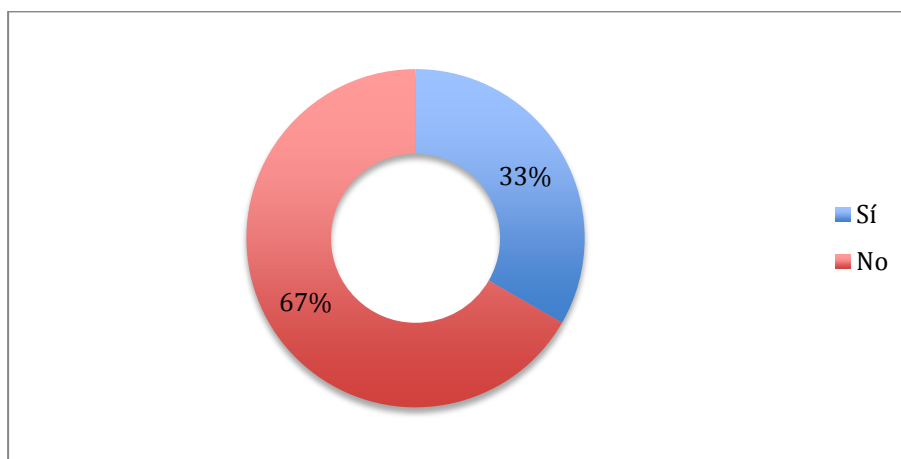
Fuente: Investigación

En el cuadro superior se evidencia que un 67% de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran institucionalizados profesan la religión católica; sin embargo en un 22% se puede observar que no tienen ningún tipo de religión. Lo cual al encontrarse dentro de una Institución definida con una religión pueden ser víctimas de una vulneración a sus derechos, ya que se les inculca seguir por la religión seleccionada por la Institución.

En el desarrollo de la Investigación se pudo observar como una adolescente que pertenecía a la religión Testigos de Jehová era discriminada por sus compañeras de la Institución, ya que dentro de la Institución se tenía como base a la religión Católica. Por lo cual la adolescente tenía que asistir a misa y compartir con sus compañeras de estas actividades, con las cuales no estaba completamente de acuerdo pero lo respetaba.

14. Enfermedad o Discapacidad

Gráfico No. 3.14: Enfermedades o Discapacidad

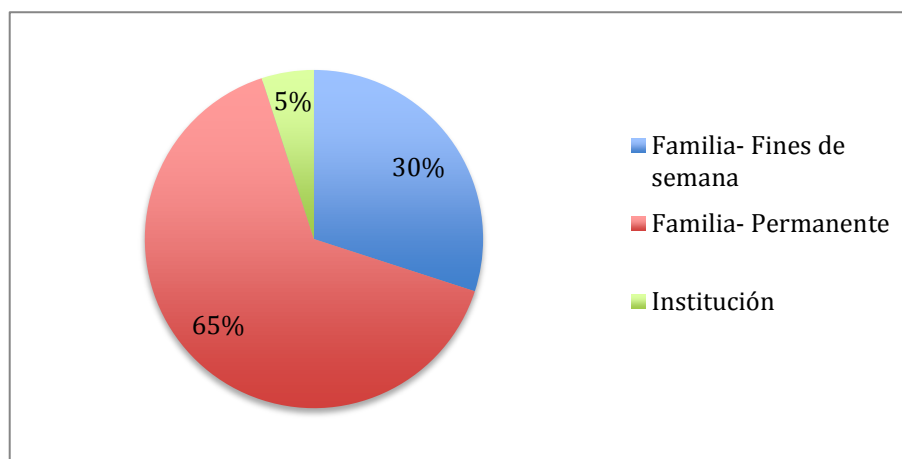


Fuente: Investigadora

El 67% de los niños, niñas y adolescentes institucionalizados no padecen ningún tipo de enfermedad o discapacidad; sin embargo es importante resaltar que un 33% si las padece. En la investigación realizada se pudo detectar que solo una persona recibe atención médica, eso se debe a que dentro de las instituciones muchas veces no se cuenta con un médico o con una persona que se tome tiempo para llevarlos al centro de salud o a un médico, en este caso particular su hermana mayor la iba a buscar en la institución para llevarla al centro de salud y que pueda recibir a atención que requiere para solucionar su escoliosis.

15. Familia o Institución

Gráfico No. 3.15: Familia o Institución

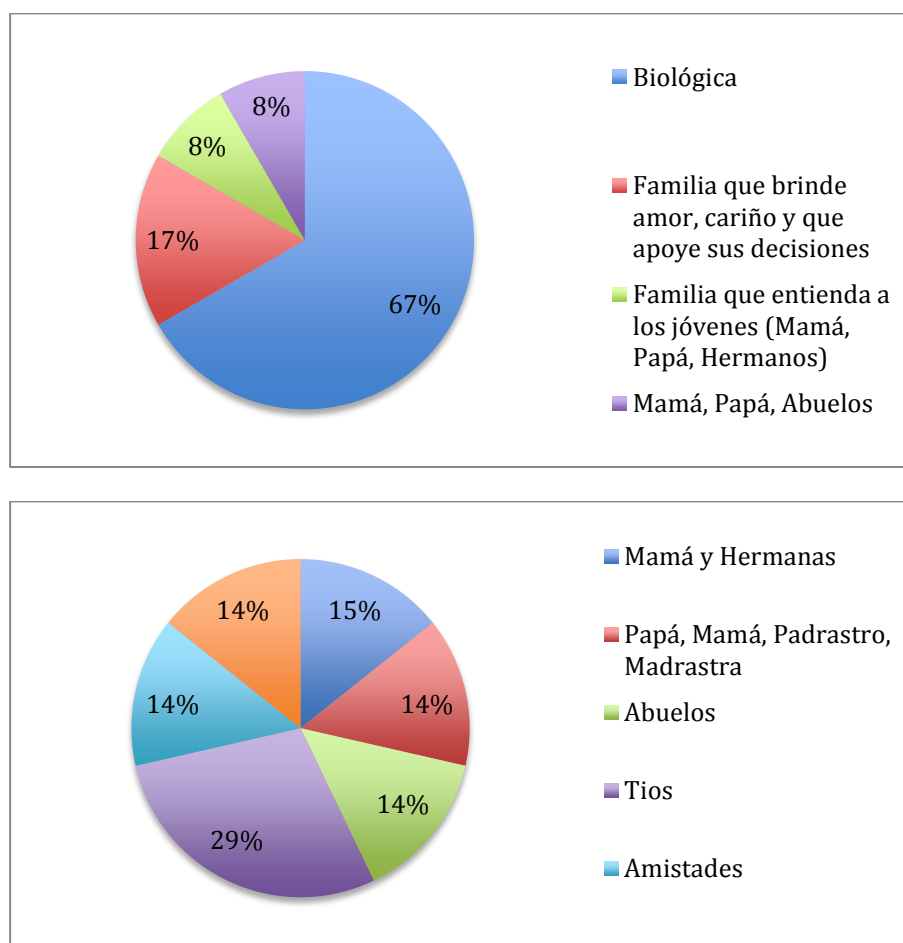


Fuente: Investigación

En el presente trabajo se realizó encuestas a los niños, niñas y adolescentes institucionalizados para conocer su preferencia entre una familia o la institución, a lo cual respondieron un 65% que quisieran permanecer dentro de un núcleo familiar ya sea biológico o de acogida de una manera permanente. En un 30 % existía el criterio de permanecer dentro de una familia pero solo los fines de semana. Mientras que en un 5% se tenía el deseo de permanecer dentro de la Institución. Lo cual refleja que los niños, niñas y adolescentes necesitan un ambiente familiar para desarrollarse de una manera integral.

16. Familia que desean de los niños, niñas y adolescentes institucionalizados

Gráfico No. 3.16: Familia



Fuente: Investigación

Como se puede observar en el gráfico superior, los niños, niñas y adolescentes tienen la concepción de que la familia de sus sueños son en primer lugar sus familiares biológicos, esta situación se debe probablemente al hecho de que al ser familia existe un lazo más profundo que otro tipo de relación. En segundo lugar se encuentra una familia que brinde amor, cariño y apoye las decisiones de los niños, niñas y adolescentes, pues ellos necesitan estar rodeados de personas que permitan desarrollar sus capacidades de una manera integral. Seguidamente tenemos a la

familia que entienda a los jóvenes, la misma que debe estar compuesta por papá, mamá y hermanos, esto quizás se deba a que en su núcleo familiar no existía una comprensión por la cual surgían problemas dentro de su familia, es así que idealizan tener una familia de este tipo. Una estructura que de igual manera fue acogida por los niños, niñas y adolescentes es el tener una familia con papá, mamá y abuelos.

Un porcentaje alto dentro de esta pregunta se tiene a los tíos, esto tal vez se deba al apego que tienen con los mismos, ya que muchas veces los mismos se encuentran presentes en el período de su formación.

Un tipo de familia uniparental conformada solo por mamá y hermanos es deseada por algunos niños, ya que han crecido solo con uno de ellos debido al divorcio, separación o fallecimiento.

Abuelos y amistades es otro tipo de familia que los niños desearían tener, pues consideran que existe un mayor nivel de confianza que hasta con los propios padres.

Finalmente en un porcentaje muy bajo hay niños que no tienen familia de sus sueños, tal vez se deba a que no creen poder tener una familia por el hecho de estar dentro de la institución.

3.3. Propuesta

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, los Estados Partes al ratificar la Convención sobre los derechos del niño se comprometieron a respetar los derechos de los mismos y asegurar su debida aplicación sin distinción alguna, es decir libre de cualquier tipo de discriminación, tomando las medidas necesarias para garantizar la protección integral del niño;

Que, la familia al ser considerada como un grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de los niños debe recibir la protección necesaria para de esta manera poder asumir plenamente sus responsabilidades. Además se reconoce que el niño tiene derecho a tener y crecer en una familia para el pleno y armonioso desarrollo;

Que, los Estados signatarios de la Convención de la Haya han acordado que para el desarrollo armónico de la personalidad el niño debe crecer en un medio familiar, razón por la cual cada Estado deberá tomar las medidas de protección adecuadas para que el niño permanezca en su familia de origen;

Que, en la Constitución de la República del Ecuador se reconoce al Estado, sociedad y familia como promotores del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, asegurando el ejercicio de sus derechos atendiendo al principio del interés superior. Es así que el derecho a la familia es esencial para su desarrollo integral entendiendo al mismo, como el proceso de crecimiento de manera conjunta con la explotación de sus capacidades y potencialidades;

Que, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia procura el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual los derechos deben ser aplicados, interpretados y ejecutados de manera efectiva tomando en cuenta el principio del Interés Superior; imponiendo a todas las autoridades, la necesidad de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Además que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone que los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos contra cualquier tipo de maltrato o abuso, razón por la cual se disponen ciertas medidas de protección, las mismas que podrían causar la separación temporal de núcleo familiar biológico; sin embargo se reconoce el derecho a la familia y se puede ejercer este derecho a través del acogimiento familiar;

Que, el derecho a la familia se encuentra consagrado tanto por la Constitución de la República del Ecuador como por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; es así que cuando sea imposible permanecer con su familia biológica o sea contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley;

Que, la política pública 2.6 del Plan Nacional Para el Buen Vivir 2013-2017 en Protección Especial establece garantizar la protección especial universal y de calidad, durante el ciclo de la vida, a personas en situación de vulneración de derechos. Razón por la cual se dispuso implementar mecanismos eficaces y permanentes de prevención, vigilancia y control del maltrato, discriminación y toda forma de abuso y violencia contra niños, niñas y adolescentes;

Que, la norma técnica de protección especial en el acogimiento familiar, refleja la necesidad de brindar un servicio de acogimiento familiar desde un enfoque de Derechos Humanos, es decir propiciar de un ambiente en el cual puedan satisfacer sus necesidades los niños, niñas y adolescentes y por ende desarrollarse de una manera plena;

Que, la corresponsabilidad, del Estado, la sociedad y la familia, permite adoptar las medidas necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes;

Que, el acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida, ya que produce un impacto negativo tanto en la salud como en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, generando dificultades para expresar sus necesidades; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente;

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Capítulo I

Artículo innumerado 1. Concepto y finalidad.- El acogimiento familiar es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial o administrativa, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones.

Durante la ejecución de esta medida, se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes.

Artículo innumerado 2.- Limitación del acogimiento familiar.- La situación de pobreza de los progenitores y de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad en línea recta o colateral y representantes legales, que violente directamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes es razón suficiente para resolver legalmente el acogimiento familiar hacia otra familia.

Si fuere el caso, inmediatamente luego de haber dispuesto el acogimiento familiar, la autoridad respectiva dispondrá por medio de su equipo técnico, las respectivas medidas de protección y de seguimiento a los progenitores o representantes legales privados del acogimiento familiar, para que sean insertados por medio de los

programas especializados en materia de inserción laboral o ayuda económica por parte del Estado.

Artículo innumerado 3.- Condiciones del acogimiento familiar.- El acogimiento familiar deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Llevarse a cabo en una familia estable previamente analizada y que exprese voluntariamente su disposición al acogimiento familiar, el mismo que deberá ser laico, debiéndose respetar las creencias religiosas o de conciencia del niño, niña o adolescente acogido;
2. Llevarse a cabo en una vivienda que, por su ubicación, permita que los niños, niñas y adolescentes sujetos a la medida, participen normalmente de la vida comunitaria y puedan utilizar todos los servicios que ésta ofrece; además de poder compartir con su familia biológica siempre y cuando así lo disponga la autoridad competente.
3. Se asegurará a los niños, niñas y adolescentes un adecuado proceso de socialización y garantizarles seguridad y estabilidad emocional y afectiva;
4. Se garantizará que las relaciones del niño, niña o adolescente acogido se desarrollen en un contexto familiar y sean personalizadas, de forma que se posibilite la construcción de su identidad y el desarrollo de la personalidad, por ningún motivo el acogimiento familiar privara el derecho de tener contacto con su familia biológica si el caso así lo permite.
5. Se garantizará el derecho a la educación del niño, niña o adolescente acogido al insertarle en los programas que ofrezca el Estado para garantizar la gratuidad, calidad, pluriculturalidad, respeto a sus derechos y educación personalizada,

dentro de la institución que se encuentre más cercana a su domicilio o especializada para su formación, para de esta manera posibilitar su desarrollo integral.

6. Se priorizará a todo tipo de familia que tenga cierto grado de afecto recíproco, amistad, cariño, estima, afinidad con el niño, niña y adolescente al momento de decidir una de ellas; sin embargo a través del Equipo Técnico de la autoridad competente se deberá probar la existencia de ese nexo; a la vez se priorizará a las familias que sean de la misma localidad, grupo étnico, cultural y otros factores que concuerden con la afinidad.

Artículo innumerado 4.- Prohibiciones para el acogimiento familiar.- No se puede considerar como familias destinadas al acogimiento familiar:

1. En los casos que uno o varios miembros de la familia acogiente no se encuentren en el pleno uso de sus facultades físicas o mentales dispuestas por un médico o equipo técnico y que dichas circunstancias representen peligro para la integridad física, psicológica o sexual del niño, niña o adolescente.
2. Cuando la familia se encuentre enmarcada dentro del grupo de atención prioritaria con énfasis en personas adultos mayores cuya edad de los miembros de una familia acogiente promedie más de sesenta y cinco años de edad o que su condición física no permita atender directamente el cuidado del niño, niñas o adolescente puesto en acogimiento.
3. Cuando no exista la aceptación expresa de todos los integrantes de la familia para colaborar con la medida del acogimiento familiar.

4. En los casos de que uno de los miembros de la familia tenga antecedentes violentos o penales en proceso de juzgamiento, que puedan exponer al niño, niña o adolescente a una situación de peligro.
5. Cuando se demuestre su indisposición para incluirse en un programa de asesoría constante por parte del equipo técnico de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o de la Junta Cantonal, así como la falta de apoyo para la reinserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica.

Artículo innumerado 5.- Se considerará acogimiento familiar.-

1. Cuando son menores de edad, es decir aquellos niños, niñas y adolescentes entre los 0-18 años que no puedan permanecer dentro de su núcleo familiar por presentarse una situación de riesgo, o que han sido vulnerados en sus derechos.
2. Cuando no sea posible la custodia familiar emergente, plenamente motivado por la Autoridad Administrativa o Judicial.
3. A los niños, niñas y adolescentes institucionalizados que requieran de una familia para su cuidado hasta el momento de la reinserción familiar.
4. Los niños que bajo autorización de la autoridad Administrativa o Judicial sean ubicados por motivos emergentes mediante acciones de los organismos del sistema de protección integral.

Artículo innumerado 6.- Cuando se considera a un niño para acogimiento institucional.- Cuando no sea posible el acogimiento familiar de niños desde tres hasta dieciocho años de edad, esto deberá ser probado y motivado. Queda totalmente prohibido el acogimiento institucional a niños/as menores de tres años de edad, a

excepción de los casos en que se justifique la existencia de entidades especializadas para el acogimiento de niños de esa edad; en el caso de no existir entidades especializadas para dicho acogimiento la autoridad competente agotará todos los recursos para procurar dicho acogimiento familiar. (Principio pro infancia)

Artículo innumerado 7.- Sanciones

1. El Juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o de la Junta Cantonal de Protección de Derechos podrá ser susceptible de amonestación o sanción al momento de emitir una medida de protección en la que se exponga al niño, niña o adolescente a una nueva situación de riesgo, sin tomar en cuenta al acogimiento familiar como una de las principales alternativas, teniendo como última opción a la institucionalización.
2. En el caso de que se observe que existe una posible vulneración a los derechos del niño, niña o adolescente la familia o institución serán sancionadas por el Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. Puede ser una amonestación verbal, administrativa o algunas de las sanciones contempladas en la legislación por violación a los derechos humanos, para el caso de sanciones privativas de la libertad se tomará lo contemplado en el Código Orgánico Integral Penal.

Artículo innumerado 8.- Sanciones por recurrencia

1. El Juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o Junta Cantonal de Protección de Derechos podrá ser susceptible de amonestación o

sanción al momento de emitir una medida de protección en la que se exponga al niño, niña o adolescente a la misma situación de riesgo.

2. En el caso de que la familia acogiente pese al conocer toda la situación del niño, niña o adolescente lo exponga a la misma situación de riesgo. En el caso de inobservancia de dicho mandato se sancionará acorde a lo dispuesto en la ley.

Capítulo II

Procedimiento para el Acogimiento Familiar

Artículo innumerado 9. Autoridades competentes para disponer el acogimiento familiar.- Las autoridades competentes para disponer el acogimiento familiar son el Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con una medida judicial o la Junta Cantonal de Protección de Derechos por medio de una medida administrativa.

Artículo innumerado 10.- Legitimación activa

1. Menores de edad, es decir aquellos niños, niñas y adolescentes entre los 0-18 años que no puedan permanecer dentro de su núcleo familiar por presentarse una situación de riesgo, o que han sido vulnerados en sus derechos.
2. En el caso demostrable que la persona necesite de dicho acogimiento hasta los veintiún años de edad se deberá justificar las circunstancias por las cuales se requiere de dicha medida.

3. En el caso de poseer una enfermedad o grado de discapacidad se permitirá el acogimiento indefinidamente hasta cuando la autoridad competente así lo disponga.

Artículo innumerado 11 .- Definición de familia acogiente .-La familia acogiente es una familia estable diferente a la familia biológica del niño, niña o adolescente que se encuentra en situación de riesgo o que ha sido víctima de maltrato. La familia acogiente son personas que voluntariamente expresan su disposición al acogimiento familiar, tomando en cuenta que las familias acogientes de preferencia deben residir dentro de la misma ciudad que la familia biológica para permitir el contacto sí el caso así lo permite.

La familia acogiente son quienes de ahora en adelante se encargarán de su cuidado cuando la autoridad competente administrativa o judicial así lo disponga, previamente a un informe emitido por el equipo técnico.

Artículo innumerado 12.- – Tipología de familia acogiente.- La familia acogiente será reconocida en sus diversos tipos, es decir pueden presentarse como familias acogientes la familia nuclear, familia extensa, entre otras. Priorizando ante todo al tipo de familia que tenga cierto grado de afecto recíproco, con el niño, niña y adolescente al momento de decidir una de ellas.

1. Nuclear: Se rige por un principio de parentesco, la constituyen los padres e hijos.

2. Extensa: Familia con más de dos generaciones conviviendo en el hogar. Abuelos, hijos y nietos.
3. Ampliada: Parientes cercanos o lejanos como ahijados.
4. Compuesta: Siendo nuclear o extensa acoge a personas sin lazos consanguíneos.
5. Unipersonal: Una sola persona se encarga del cuidado del niño, niña o adolescente.
6. Monoparental o seminuclear: Un padre e hijos.
7. Pareja sin hijos: Familia con madre y padre pero que no tienen hijos biológicos ya sea por imposibilidad de procrear o alguna situación semejante.

Artículo innumerado 13.- Tipos de familias.- La familia puede ser legal es decir por matrimonio civil o eclesiástico o unión de hecho, este caso se refiere netamente a las familias en las que existe padre y madre.

En el acogimiento familiar se encontrará a dos grupos de familias que son la biológica y la acogiente que deberán trabajar de manera conjunta para precautelar el principio del Interés Superior del niño.

Artículo innumerado 14.- Finalidad de las familias acogientes

1. Evitar la institucionalización de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo o han sido víctimas de maltrato.
2. Promover un ambiente seguro y afectivo al niño, niña y adolescente, tomando en cuenta sus necesidades y brindando para ello la atención y protección

integral mientras la familia biológica participa de los proyectos dispuestos por el equipo técnico de la autoridad competente.

3. Evitar exponer al niño, niña o adolescente a la misma situación de riesgo donde se podrían vulnerar reiteradamente sus derechos.
4. Asegurar una estabilidad emocional y afectiva.

Artículo innumerado 15.- Inicio de proceso.- La disposición de esta medida de protección se encontrará sujeta a lo dispuesto en resolución del Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia. Teniendo la potestad de solicitar la misma a petición de parte de quienes tengan interés, de la familia, del niño, niña o adolescente.

Art. Innumerado 16.-Medidas de protección.- Para los casos de maltrato o vulneración a alguno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se dispondrá una o más medidas adicionales a las medidas de protección generales que consisten en la custodia familiar emergente, acogimiento familiar y teniendo al acogimiento institucional como una medida de última opción.

Las medidas adicionales pueden ser:

1. La separación temporal del niño, niña o adolescente de su hogar en caso contrario se procederá a la recuperación inmediata.
2. Recuperación inmediata del niño, niña y adolescente que se encuentre en una situación de riesgo con la ayuda de la DINAPEN.

3. Inclusión del niño, niña o adolescente de manera conjunta con su familia a un programa de protección y atención dirigido por el Equipo Técnico de cada dependencia, es decir sea de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
4. Concesión de boletas de auxilio a favor del niño, niña o adolescente en contra de la persona(s) agresora(s).
5. Inclusión de la persona(s) agresora(s) a un programa especializado dirigido por el equipo técnico de cada dependencia, es decir sea de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
6. Prohibición al agresor/a o grupo de personas de proferir amenazas, actos discriminatorios o persecutorios en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes.
7. Prohibición de acercamiento del agresor/a o grupo de personas al niño, niña y adolescente o miembros de la familia acogiente.
8. Seguimiento por parte del Equipo Técnico, para verificar la rectificación de las conductas de maltrato.
9. Imposibilitar la salida del país del niño, niña y adolescente de manera conjunta con sus padres.
10. Otras medidas que la ley faculte, determinadas estrictamente para el acogimiento familiar.

Las medidas que anteceden podrán ser dispuestas por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. Innumerado 17.- Audiencia y versión reservada.- Antes de emitirse una medida de protección a favor del niño, niña o adolescente se podrá escuchar de manera reservada la opinión de los mismos, tomando en cuenta que no será de obligatorio cumplimiento su decisión por parte de la Autoridad, prevalecerá ante todo el principio de interés superior del niño, esto es se deberá aplicar las medidas más favorables para los derechos del sujeto protegido.

Art. innumerado 18.- Valoración de informes sociales y psicológicos del niño, niña y adolescente con su entorno

1. Los informes sociales y psicológicos serán remitidos de manera mensual para determinar el avance que se ha tenido tanto con la familia del niño, niña o adolescente, como el desarrollo del niño dentro de la medida de protección que se ha dispuesto.
2. En caso de requerirlo el Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o la Junta Cantonal podrán solicitar que el informe se amplié o se detalle de una manera más extensa.

Art. innumerado 19.-Audiencia reservada con posible familia acogiente.- Antes de disponer la medida de protección, el Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o la Junta Cantonal debe tener una audiencia reservada con la posible familia acogiente, para de esa manera evidenciar que cumpla con todos los parámetros establecidos en la ley y que pueda cubrir todas las necesidades que se llegarán a presentar en el caso del niño, niña o adolescente.

Art. Innumerado 20.- Resolución.- Las resoluciones deberán ser motivadas, procurando la protección integral del niño, niña y adolescente; incentivando a la custodia familiar o acogimiento familiar como medidas de protección que garantizan el derecho del niño a una familia. Las resoluciones en caso de vulnerar un derecho, los administradores de justicia se sujetarán a las sanciones establecidas en la presente ley.

Las resoluciones dispuestas tanto por los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia como de la Junta Cantonal serán vinculadas en el caso de un nuevo proceso. Las resoluciones podrán limitar, suspender o privar de la patria potestad a uno o ambos progenitores.

En fundamento al principio del interés superior del niño se podrá limitar la patria potestad de quien la ejerza, mientras se solucionen las circunstancias que motivaron a tal medida acorde a lo dispuesto en la resolución.

En los casos de presentarse maltrato físico, psicológico o sexual sea este grave o reiterado en el hijo o hija se suspenderá la patria potestad o incluso se privará de la misma a quien la ejerza. Los administradores de justicia, son quiénes tomarán la decisión en base al Interés Superior del niño.

En el caso de que solo uno de los progenitores sea privado de la patria potestad, el otro será encargado de ejercerla. En el caso de que ambos se encuentren privados de la patria potestad, se designará un tutor para el niño, niña o adolescente, el mismo

que será una persona dentro del núcleo familiar, con afinidad o apego al menor de edad. De manera excepcional se dispondrá la declaración de adoptabilidad.

En los casos descritos que constituyan delitos de acción pública, la autoridad competente remitirá una copia de la resolución al Fiscal para que se inicie el proceso penal correspondiente.

Art. innumerado 21.- Apelación.-Las resoluciones emitidas tanto por el Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia como de la Junta Cantonal de protección de Derechos se encontrarán sujetas a apelación, la misma que deberá presentarse en el término de tres días contados desde que se dictó la resolución a impugnar. En el caso de las resoluciones emitidas por la Junta Cantonal la apelación se realizará en la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia competente, mientras que las resoluciones emitidas por los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia se presentarán ante el mismo Juez quién se encargará de su traslado a la Corte Provincial de justicia . El recurso de apelación solo lo podrán solicitar las personas interesadas con un sustento acorde a lo dispuesto.

En el escrito de apelación se deberá fundamentar las razones por las cuales se acude al recurso, puesto que sin este requisito la instancia superior lo tendrá por no interpuesto.

Capítulo III

Seguimiento

Art. innumerado 22.- Seguimiento.- Cada mes se debe realizar un seguimiento de todas las medidas de protección dispuestas por la autoridad competente, este seguimiento lo llevarán a cabo el equipo técnico verificando que se cumpla con todo lo dispuesto en la resolución y del sistema de protección integral. El MIES lo realizará de una manera periódica de tres meses. Mientras que los jueces deberán ejercer una evaluación sobre la efectividad de las medidas dispuestas con los informes emitidos por el equipo técnico respectivo

Capítulo IV

Reinserción al núcleo familiar biológico

Artículo innumerado 23. Reinserción.- La reinserción a la familia biológica se la realizará de manera inmediata, puesto que la familia evoluciona de manera diferente al caso concreto; sin embargo se dispondrá como dos años el tiempo límite al acogimiento familiar y en el caso del acogimiento institucional se debe hacer todo lo posible para que no dure más de seis meses.

El acogimiento familiar termina por resolución de la autoridad que dispuso la medida sea con la reinserción familiar, la emancipación o adopción.

Capítulo V

Contribución Económica

Artículo innumerado 24. Contribución Económica .- El niño, niña o adolescente que se encuentre en acogimiento familiar tiene derecho a percibir por parte del Estado y los gobiernos seccionales, un aporte económico mensual suficiente para cubrir sus necesidades durante el tiempo que dure el acogimiento. La cuantía de este aporte económico será fijada semestralmente por el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Capítulo VI

Derechos de la familia acogiente

Artículo innumerado 25.-Información.- La familia acogiente tiene el derecho a recibir toda la información sobre el niño, niña o adolescente, su estado de salud que le permitirá conocer si posee algún tipo de discapacidad o enfermedad, su religión, su situación escolar y demás.

Artículo innumerado 26. Atención.- Recibir la atención necesaria por parte del Estado en los aspectos económico, social y educativo.

Artículo innumerado 27. Autonomía.- La familia acogiente gozará del principio de autonomía familiar, esto es que podrá tomar las decisiones sobre la crianza del niño, niña o adolescente acogido de acuerdo a sus necesidades sin afectar otros derechos que por su naturaleza están protegidos.

Artículo innumerado 28. Prioridad.- La familia acogiente tendrá prioridad en los procesos judiciales relacionados al acogimiento familiar, precautelando siempre los principios de celeridad procesal, economía procesal, intermediación y seguridad jurídica.

Artículo innumerado 29. No Discriminación..- La familia acogiente no debe ser sometida a discriminación, y se encontrarán sujetas a las medidas de acción afirmativa garantizadas por el Estado en todas las circunstancias que para beneficio del niño, niña o adolescente acogido pueda relacionarse directamente.

Artículo innumerado 30. Reserva.- A la familia acogiente se garantizará de ser el caso el derecho a la reserva, protección judicial, inserción inmediata al programa de víctimas y testigos, protección por medio de acciones constitucionales, y otras garantías relacionadas para a la integridad física, psicológica y sexual del niño, niña o adolescente acogido.

Capítulo VII

Derechos del niño, niña o adolescente dispuesto al acogimiento familiar

Art. innumerado 31. Información.- Derecho a ser informado sobre la naturaleza del acogimiento familiar como medida de protección y a emitir su opinión sobre la misma.

Art. innumerado 32. Necesidades.- Derecho a vivir con una familia acorde a sus necesidades, tomando en cuenta para ello su religión, grupo étnico, orientación sexual, o tipo de discapacidad.

Art. innumerado 33.Respeto.- Derecho a recibir por parte de la familia acogiente respeto, cuidado y atención adecuada acorde a su edad y necesidades.

Art. innumerado 34. Principio favor filii.- Los hermanos menores de edad no sean separados por ningún motivo.

Capítulo VIII

Deberes y obligaciones del niño, niña o adolescente acogido

Art. Innumerado 35. Colaboración.- Colaborar con la familia acogiente y con las entidades para el cumplimiento del acogimiento familiar.

Art. innumerado 36. Deberes- Mantener un comportamiento responsable y respetuoso que facilite a sus progenitores y familia acogiente al adecuado cumplimiento de sus deberes.

Art. innumerado 37. Actividades.- Colaborar en las tareas del hogar, de acuerdo a su edad y desarrollo, siempre que no interfieran con sus actividades educativas y desarrollo integral.

Art. innumerado 38. Abandono.- No deben abandonar el hogar de la familia

acogiente sin autorización o compañía de aquellos los niños, niñas y adolescentes acogidos hasta los 18 años de edad.

Capítulo VIII

Derechos y deberes de la familia biológica del niño, niña o adolescente acogido

Art. innumerado 39. Familiares.- Los progenitores o miembros de la familia del niño, niña o adolescente dentro del cuarto grado de consanguinidad en línea recta o colateral deberán:

1. Cooperar en las decisiones que afecten al niño, niña o adolescente acogido;
2. Participar en los programas especializados llevados a cabo por el equipo técnico de cada dependencia.
4. En el caso de que la autoridad competente así lo disponga se podrá mantener vínculos, visitas y atenciones con relación a su hijo, hija o familiar acogido.

Disposición Derogatoria:

Primero: Todas las disposiciones legales que en su contenido se opongan al presente, quedan derogadas.

Derogar: Artículo 224, 225, 226, 230, 231 el Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia.

Disposición Transitoria:

Se mantendrá lo dispuesto en el actual Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia hasta el momento de entrar en vigencia la misma.

Disposición Reformatoria:

Reformar: Artículos 220, 221, 222, 223, 227, 228, 229 del Código Orgánico de la niñez y de la Adolescencia

Disposición Final: esta ley reformativa entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

3.4.- Evaluación Preliminar

Para el presente trabajo de titulación se realizó la validación del producto final con dos expertos en la temática, con el Dr. Sergio Edmundo Frías Raza y el Ab. José Gabriel Barragán García, personas que se han desempeñado dentro del ámbito público con el cargo de Jueces, siendo personas aptas e idóneas para la valoración del producto final.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. La Institucionalización como medida de protección es la última que debería ser empleada conforme a los informes emitidos por los Organismos Internacionales como por los equipos técnico de las Instituciones entrevistadas, ya que se manifiesta que por cada año que se encuentre institucionalizado un niño, niña o adolescente pierde el 60% de su desarrollo integral; además se encontrarían expuestos a una posible vulneración de derechos. Sin embargo, pese a ello algunos Jueces de la UJFMNA consideran que no existen la cantidad necesaria de casas de acogida, lo que evidentemente refleja un empleo excesivo e innecesario en esta medida de protección.
2. En España por ejemplo el acogimiento familiar es empleado de manera prioritaria en los casos de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es así, que en la ciudad de Ambato todos los Jueces de la UJFMNA han manifestado que las familias acogientes son una alternativa válida a la institucionalización ya que los niños, niñas o adolescentes que se integran en una familia tienen un mejor desempeño no solo físico sino a la vez en la integración social. Sin embargo hasta la actualidad en la UJFMNA solo se han dado tres acogimientos familiares dentro de nuestra Provincia, tomando en cuenta que dos de las familias acogientes vienen de la ciudad de Riobamba, más no de Ambato.

3. En base a lo expuesto, se llegó a demostrar la necesidad de la aplicación de alternativas a la institucionalización de niños, niñas y adolescentes. Partiendo del hecho que las familias acogientes son una opción adecuada para el caso de niño, niñas y adolescentes maltratados ya que posibilita un entorno de seguridad y de afecto personalizado que no se encuentra directamente en las Instituciones. Es por ello que se pretende reformar el Código orgánico de la Niñez y Adolescencia, especificando parámetros que perfeccionen el acogimiento familiar, para que los niños, niñas y adolescentes puedan desarrollarse de una manera plena dentro de una familia que cubra todas las necesidades que requieren, no solamente las básicas que se les ofrece en las Instituciones; para lo cual se requiere un enfoque minucioso en el caso del niño, niña o adolescente y en su proceso de formación conforme al antecedente que presenten. Tomando en cuenta a la vez los límites de cada familia y los requerimientos de los niños, niñas y adolescentes.

RECOMENDACIONES

1. Se debería realizar una revisión de las medidas de protección emitidas en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia para reemplazar el acogimiento institucional por el acogimiento familiar, debido a los beneficios que se ha evidenciado por parte de los equipos técnicos de las Instituciones de la Provincia de Tungurahua, que guardan concordancia con los estudios realizados por UNICEF, la ONU y la CIDH.
2. Se debería emplear lo establecido en el derecho comparado teniendo como base específica el caso de España que posee diversos tipos de acogimiento, el más completo desde mi perspectiva, puesto que se ha desarrollado el acogimiento profesionalizado que atiende a los niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales o enfermedades crónicas. En nuestra sociedad deberíamos enfocarnos en el acogimiento familiar como medida de protección, la cual para que sea viable necesita a la vez que se incentive a la población ambateña a ser familias acogientes, para que los Jueces puedan dictar al acogimiento familiar como una medida de protección idónea desarrollada acorde al Principio del Interés Superior. Para lo cual se requiere ir generando una cultura con una visión más amplia de ayuda al prójimo, enfocándose en la corresponsabilidad del Estado y la Sociedad para cumplir y garantizar los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico.

3. En la actualidad existen ciertas falencias en cómo se está llevando a cabo el programa de acogimiento familiar, puesto que no todas las familias calificadas son del contexto del niño, niña o adolescente lo que ocasiona mayor dificultad al momento de la reinserción. A la vez a una familia que no es del mismo contexto le puede costar mucho comprender la situación en la que se encontraban los niños, niñas o adolescentes, por lo cual es recomendable y necesario modificar los procesos de asignación de las familias acogientes establecidas en las normas del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

BIBLIOGRAFÍA

Abril, A. (2011). *Institucionalización en niños abandonados y su influencia en el desarrollo psicosocial de los niños de 5 a 9 años de edad en el hogar del niño huérfano y abandonado, santa marianita de Jesús, en el período 2010-2011.* (Tesis inédita de Abogacía). Recuperado de la base de datos <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/handle/123456789/3958/Ana%20Abril%20tesis.pdf?sequence=1>.

Ávila, R. (2009). Los Principios de Aplicación de los Derechos. *Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano*. Recuperado de http://www.inredh.org/archivos/pdf/constitucion_final.pdf

Ávila, R., & Corredores, M. (Eds.) (2012). *Derechos y garantías de la niñez y adolescencia: Hacia la consolidación de la doctrina de protección integral*. Quito: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Bardales, A., & Flores, K. (2014). *Cuidados alternativos para la infancia*. Revista Defensor , IIII, 3. Recuperado el 13 de Octubre del 2014, del link http://dfensor.cd hdf.org.mx/DFensor_04_2014_1.pdf#page=41.

Bastidas, R. (1998). *Violencia en la familia*. Lima: Editorial Legal.

Beamonde, M. (2008). *Análisis de la competencia lingüística y de la adaptación personal, social, escolar y familiar en niños institucionalizado*. (Tesis inédita de Maestría). Universidad de Extremadura, Cáceres, España. Del link <http://dehesa.unex.es:8080/xmlui/handle/10662/400>.

Bringiotti, M.I.(1999). *Maltrato infantil. Factores de riesgo para el maltrato físico en la población infantil*. Madrid: Miño y Dávila.

Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Editorial Heliasta S.R.I. Tomo 1, Pág. 67.

Campaña, F. (2008). *Derechos de la niñez y adolescencia: de la convención sobre los derechos del niño a las legislaciones integrales*. Quito : Cevallos Editora Jurídica

Canosa, R. (2006). *El derecho a la integridad personal*. España: Editorial Lex Nova.

Carbonell, M. (2013). *Derechos humanos: origen y desarrollo*. Quito: Cevallos.

Cillero, M. (1998). *El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Argentina: Editorial Temis-Depalma

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial No.737 del 3 de julio del 2003.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las Naciones Unidas. (2013). *El Derecho del Niño y la Niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas*. Washington D.C.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. (2012). *Orientaciones metodológicas para la malla curricular con enfoque de derechos desde las acciones de investigación, capacitación y vinculación con la comunidad*. Quito: Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989.

Díaz, A. (2014). La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar. *Revista Electrónica el Trabajador Judicial*. Recuperado de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948.

Declaración de Ginebra, adoptada por la v asamblea de la sociedad de Naciones Unidas el 24 de setiembre de 1924.

Delgado, Lorena, et al. (2012). Acogimiento residencial: problemas emocionales y conductuales. *Revista de Investigación en Educación* 10 (1), p.158.

Dimensiones de derechos humanos (2014). *4 de junio Día Internacional de los Niños Inocentes Víctimas de Agresión*. Recuperado de: <http://www.dimensionesderechos.org/d%C3%ADa-internacional-de-los-niños-inocentes-v%C3%ADctimas-de-agresión.html>

Escobar, J. (2010). *Derechos de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Editorial Santana.

Ferigra, L. (2013). *Incidencia del acogimiento familiar o institucional en los niños, niñas y adolescentes, en la ciudad de Ibarra en el período 2009* . (Tesis inédita de Abogacía). Recuperado de la base de datos <http://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/2188>.

Fonseca, L. (2013). *El maltrato físico y psicológico de los niños, niñas y adolescentes del cantón Ambato genera acogimiento institucional en el juzgado primero de la niñez y adolescencia de Ambato en los años 2008-2010*. (Tesis inédita de Abogacía). Recuperado de la base de datos

<http://repo.uta.edu.ec/bitstream/handle/123456789/5760/DER-678-2013-Fonseca%20Luis.pdf?sequence=1>.

Guzmán, J. (2007). *El derecho a la integridad personal*. Recuperado de <http://www.cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf>

Lamberti et al. (1998) *Violencia familiar y abuso sexual*. Argentina: Editorial Universidad.

Ley Orgánica de Niñez y Adolescencia, Registro Oficial N° 643 del 28 de julio de 2009.

Linares, J. (2002). *Del abuso y otros desmanes: el maltrato familiar, entre la terapia y el control*. Barcelona: PAIDOS p.54

Marre, D., & Bestard J. (2004). *El Principio del Interés Superior de la niñez tras dos décadas de prácticas: perspectivas comparativas*. Revista electrónica de geografía y ciencias sociales, XVI, 395. Recuperado el 13 de Octubre del 2014, del link. <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-395/sn-395-1.htm>

Ministerio de Inclusión Económica y Social, (2013). *Modelo de Atención de Entidades de Acogimiento de Administración Directa del MIES*. Recuperado de: <http://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/11/MODELO-DE-ATENCION-PARA-ACOGIMIENTO-INSTITUCIONAL.pdf>

Ministerio de educación. *Violencia*. Recuperado de <http://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/ACUERDO-340-11.pdf>

Mora, J. (2014). ¿Qué es el acogimiento familiar en Canarias?. *Revista el Tambor*. Recuperado de <http://www.eltambor.es/2014/12/que-es-el-acogimiento-familiar-en-canarias/#comments>.

Moreira, J. (2010). *Maltrato institucional de niñas y niños en el hogar Santa Marianita de la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua durante el período Junio-Diciembre 2009*. (Tesis inédita de Abogacía). Recuperado de la base de datos <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/handle/123456789/4546/DER-120-2010-Moreira%20Juan.pdf?sequence=1>.

Naciones Unidas (1982). *Día Internacional de los niños víctimas inocentes de la agresión*. Recuperado del link: <http://www.cinu.mx/eventos/NL820403.pdf>

Norma técnica de Protección Especial Acogimiento Familiar, acuerdo ministerial 334 del 11 de febrero del 2014.

Padial A. (2012). *El acogimiento y otras medias de protección de la infancia y adolescencia desamparada*. Lleida: Edicions i Publicación de la UdL.

Pere, J. y Palacios, J. (2004). *Acogimiento Familiar*. Editorial Alianza Madrid. España. P. P.30, 93-101.

Pinheiro, P. (2006). *Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas.*

Recuperado

de

[http://www.unicef.org/lac/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1\(1\).pdf](http://www.unicef.org/lac/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1(1).pdf)

Simon, C. (2008). *Derechos de la niñez y adolescencia: de la convención sobre los derechos del niño a las legislaciones integrales.* Quito: Cevallos.

Teubal, R y colaboradores (2001). *Violencia familiar, trabajo social e instituciones.*

Buenos Aires: PAIDÓS SAICF. 1ª edición. P.45, 238-242

Touza, C. (1996). *Las consecuencias del maltrato y del abandono en el desarrollo socioemocional de los niños y adolescentes institucionalizados.* (Tesis de maestría inédita). Recuperado de la base de datos <http://biblioteca.ucm.es/tesis/19972000/S/4/S4019501.pdf>.

UNICEF, (1999). *Justicia y Derechos del Niño.* Recuperado de http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_PEJusticiayderechos1.pdf

UNICEF, (2009). *Maltrato infantil: una dolorosa realidad puertas abiertas.* Recuperado de: [http://www.unicef.org/lac/Boletin-Desafios9-CEPAL-UNICEF\(1\).pdf](http://www.unicef.org/lac/Boletin-Desafios9-CEPAL-UNICEF(1).pdf)

UNICEF, (2012). *La situación de niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado de América Latina y el Caribe.* Recuperado de http://www.unicef.org/lac/UNICEF_Estudio_sobre_NNA_en_instituciones.pdf

UNICEF, (2012). *Protección de la infancia y derechos civiles*. Recuperado de http://www.unicef.org/spanish/specialsession/about/sgreport-pdf/sgrep_adapt_part2c_sp.pdf

UNICEF. (2015). *La violencia contra los niños, niñas y adolescentes. Magnitud y desafíos para América Latina. Resultados del Estudio Mundial de Violencia*. Recuperado de: [http://www.unicef.org/argentina/spanish/Hoja_de_datos\(1\).pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/Hoja_de_datos(1).pdf)

Williamson, J. & Greenberg, A. (2010). *Families, Not Orphanages, Better Care Network Working Paper*. Recuperado de http://www.thinkchildsafe.org/thinkbeforevisiting/resources/Families_Not_Orphanages_J_Williamson.pdf

Apéndice



TEMA:

“Alternativas al acogimiento institucional de niños, niñas y adolescentes maltratados en aplicación al principio del interés superior “

ENTREVISTAS 1

Dirigida a: JUECES

1. ¿Qué medida de protección considera Usted como idónea al momento de presentarse un caso de maltrato (cualquiera de sus clases) en niños, niñas y adolescentes cuando se ponga en riesgo la permanencia dentro de su núcleo familiar?
.....
2. ¿Se ha evaluado la efectividad de las resoluciones de institucionalización como medida de protección emitidas para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes?
.....
3. De ser positiva la pregunta 2 indique: ¿Cuáles han sido los resultados?
.....
4. ¿Se ha evaluado la efectividad de las resoluciones de acogimiento familiar como medida de protección emitidas para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes?
.....
5. De ser positiva la pregunta 4 indique: ¿Cuáles han sido los resultados?
.....
6. Tomando en cuenta que tanto la Institucionalización como el acogimiento familiar son medidas de protección en el caso de maltrato. ¿Cuál considera

usted que permite de mejor manera la aplicación del principio del interés superior?

.....

7. Al resolver el acogimiento institucional como medida de protección ¿En cuántos casos se ha dispuesto la reinserción familiar y cuánto tiempo ha durado?
-

8. ¿Considera Usted que los niños, niñas y adolescentes reciben la atención requerida por parte de las instituciones al momento del acogimiento institucional? (todas las necesidades básicas, afectivas se están cubiertos)
-

9. ¿Cree Usted que dentro de las instituciones se vulneran los derechos de niños, niñas o adolescentes institucionalizados? Indique las razones
-

10. ¿Considera Usted que la restricción sobre el cuidado de los niños, niñas y adolescentes a los familiares biológicos hasta el cuarto grado de consanguinidad establecida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia es adecuada?
-

11. ¿Considera Usted que una familia que tenga afinidad o voluntad de cuidado al niño, niña o adolescente destinado al acogimiento familiar puede ser idónea para cuidar de él?
-

12. ¿Considera Usted que las familias acogientes son una alternativa válida a la institucionalización?
-

13. ¿Bajo qué parámetros resuelve Ud. el acogimiento institucional en las diversas instituciones destinadas para tal efecto?
-



TEMA: “Alternativas al acogimiento institucional de niños, niñas y adolescentes maltratados en aplicación al principio del interés superior”

ENTREVISTAS 2

Dirigida a: INSTITUCIONES

1. ¿Desde qué edad un niño puede ingresar a su institución, para acogimiento institucional?

.....

2. ¿Qué edades en promedio tienen los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del acogimiento institucional?

Niños:

Niñas:

Adolescentes hombres:

Adolescentes mujeres:

Cuantos niños, niñas y adolescentes se encuentran dentro de la institución

3. ¿Bajo qué disposición legal ingresan los niños, niñas y adolescentes al acogimiento institucional?

Resolución Unidad de Familia:.....

Resolución Junta Cantonal:.....

Resolución Defensoría Comunitaria:.....

Iniciativa Familiar:.....

Iniciativa Comunitaria:.....

4. ¿Cuáles son las principales razones por las cuales han ingresado los niños, niñas y adolescentes a la institución?

Maltrato Físico:..... Detalle:

Maltrato Psicológico:.....Detalle:

Maltrato Sexual:.....Detalle:

Maltrato Institucional:.....Detalle:

Maltrato Patrimonial:.....Detalle:

5. ¿Cuánto tiempo han permanecido los niños, niñas y adolescentes en la institución, fruto del acogimiento institucional?

.....

6. ¿La institución conoce qué es la reinserción familiar?

.....

7. ¿Cuál es el proceso psicológico que hace su institución para procurar la reinserción familiar?

.....

8. ¿Cuál es el proceso administrativo que hace si institución para procurar la reinserción familiar?

.....

9. ¿En cuántos casos se ha producido la reinserción familiar?

.....

10. ¿La institución se encuentra sujeta a algún tipo de seguimiento o control por parte del Estado para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en materia de acogimiento institucional?

.....



ENTREVISTAS 3

DIRIGIDO: MIES

1. ¿Cómo considera Usted al acogimiento institucional?

.....

2. ¿Cómo considera Usted a la custodia familiar emergente?

.....

3. ¿En qué circunstancias debería ser aplicado el acogimiento institucional?

.....

4. ¿En qué circunstancias debería ser aplicada la custodia familiar?

.....

5. ¿En qué circunstancias debería ser aplicado el acogimiento familiar?

.....

6. Desde su punto de vista, entre la institucionalización y el acogimiento familiar,
¿cuál sería la medida más idónea?

.....

7. Podría indicar ¿cuáles son los mecanismos para perfeccionar el acogimiento
institucional emergente?

.....

8. Podría indicar ¿cuáles son los mecanismos para perfeccionar la custodia familiar emergente?

.....

9. ¿Cuáles son las medidas administrativas y sociales que el Estado Ecuatoriano establece para garantizar el acogimiento institucional?

.....

10. ¿Cuáles son las medidas administrativas y sociales que el Estado Ecuatoriano establece para garantizar la custodia familiar?

.....

11. ¿Usted conoce sobre el programa de familias acogientes?

.....



ENTREVISTAS 4

Dirigido a: Niños, niñas y adolescentes institucionalizados

1. ¿Cuántos años tienes?
.....
2. ¿Me puedes indicar donde vivías o cuál era tu domicilio?
.....
3. ¿De qué religión te consideras?
.....
4. ¿Te consideras de algún grupo étnico?
.....
5. ¿Tienes alguna enfermedad o discapacidad?
.....
6. ¿Por qué llegaste a esta Institución?
.....
7. ¿Cuánto tiempo te encuentras dentro de la Institución?
.....
8. ¿Qué aprendes dentro de esta Institución?
.....
9. ¿Cuál es el trato que recibes por parte de las personas que trabajan dentro de la institución
.....
10. ¿Crees que sería una buena opción poder compartir tiempo con una familia en lugar de estar dentro de la institución?
.....
11. ¿Cómo es la familia de tus sueños?
.....



APÉNDICE 5

Ambato, 08 de Octubre del 2015

Abogado

Juan Carlos Manjarrés

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Presente.-

De mi consideración

Una vez revisada la propuesta de reforma del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia elaborado por la Señorita Andrea Isabel Durán Goyes en su Proyecto de Investigación titulado “Alternativas al Acogimiento Institucional de Niños, Niñas y Adolescentes Maltratados en Aplicación al Principio del Interés Superior” previo a la obtención del título de Abogada. Valido la propuesta presentada, ya que la misma se encuentra direccionada a garantizar la protección integral del niño, niña o adolescente.

Agradezco su atención a la presente.

Dr. Sergio Edmundo Frías Raza.

Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato





APÉNDICE 6

Ambato, 08 de Octubre del 2015

Abogado

Juan Carlos Manjarrés

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Presente.-

De mi consideración

Una vez revisada la propuesta de reforma del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia elaborado por la Señorita Andrea Isabel Durán Goyes en su Proyecto de Investigación titulado “Alternativas al Acogimiento Institucional de Niños, Niñas y Adolescentes Maltratados en Aplicación al Principio del Interés Superior” previo a la obtención del título de Abogada. Valido la propuesta presentada, ya que la misma se encuentra direccionada a garantizar la protección integral del niño, niña o adolescente.

Agradezco su atención a la presente.

Ab. José Gabriel Barragán García

Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato

